

**La exigencia de la Carta de No
Antecedentes Penales y sus
Implicaciones en Materia de Derechos
Humanos**

Dedicatoria

*A **Dios**, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.*

*A **mi madre**, mi Grace por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional. Te dedico todo mi esfuerzo, en reconocimiento a todo el sacrificio puesto para que yo pudiera llegar a la culminación de este proyecto.*

*A **mis hermanos**, que de una u otra manera son parte esencial en el trayecto de mis estudios y han velado por mi bienestar.*

*A **ti Alfredo** mi hermano mayor quien en todo momento fuiste mi fortaleza depositando tú entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad.*

*A **mí tía Lupe**, mi tiki por sus ánimos y ayudarme a tener más paciencia para la realización de mis proyectos.*

*A ti Efraín, por ser mi compañero inseparable de cada día. Gracias por
tú apoyo y tú amor infinito.*

Agradezco:

*A mis amigos, Axel Galván Cano, Mayra Sánchez, Yuliana López,
Osvaldo Ramírez, Julio López, Manuel Solís, Alejandra González
Cuevas, Carolina Cortez, Mario Milán. Sin olvidar mencionar a dos
personitas muy especiales Alo y Andy quienes han compartido conmigo
todos los sacrificios de esta vida universitaria, por su sincera amistad, el
tiempo compartido con ustedes ha sido muy gratificante.*

*A mi director de tesis, Licenciado Eduardo Aboites Arredondo por
haber confiado en mí trabajo de investigación y aceptar guiarme en el
mismo.*

A todos ustedes, ¡Gracias!

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
1 Capítulo I: Aspectos Generales de Derecho y Derecho Penal.	3
1.1 Derecho en General	3
1.2 Derecho Penal	3
1.3 Justicia	4
1.4 Seguridad Jurídica:	4
2 CAPITULO II: Datos Históricos sobre los Antecedentes Penales	5
2.1 Orígenes de los Antecedentes Penales	5
2.2 Historia de los Antecedentes Penales en México.	7
2.3 Historia de los Antecedentes Penales en Costa Rica	11
2.4 Antecedentes Penales en el Derecho Comparado	12
2.4.1 España	13
2.4.2 Argentina	13
2.4.3 El Salvador	15
2.4.4 Guatemala	16
2.5 Resultados que se dan en Estados Unidos de Norteamérica al tener antecedentes penales.	16
3 CAPITULO III: Conceptos que se relacionan con el tema de Antecedentes Penales	18
3.1 Concepto de antecedentes penales:	18
3.2 Definición de Pena:	18
3.3 Justificación de la Pena:	19
3.4 Características de la Pena:	21
3.4.1 PERSONAL:	21
3.4.2 PROPORCIONADA:	21
3.4.3 DETERMINADA:	22
3.4.4 JUSTA:	22
3.4.5 LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD:	22
3.4.6 FINALIDAD: la pena debe cumplir con determinados fines:	23
3.5 Clasificación de las penas:	23
3.5.1 Pena capital	23
3.5.2 Penas afflictivas:	24
3.5.3 Penas infamantes:	24
3.5.4 Penas Pecuniarias:	25

3.6	Función del cumplimiento de la pena:	25
3.7	Definición de Delito	26
3.8	Elementos del Delito	27
3.9	Definición de Antecedentes Penales:	27
3.10	Concepto de Derechos Humanos:	28
3.11	Definición de rehabilitación:	29
3.11.1	Orígenes de la Rehabilitación	30
3.12	Reincidencia	31
3.12.1	Tipos de Reincidencia	31
4	<i>CAPITULO IV: REINSERCIÓN SOCIAL</i>	33
4.1	Concepto de reinserción social:	34
4.2	¿Qué es un Centro de Reinserción Social (CERESO)?	35
4.3	¿Qué son los mecanismos de reinserción social?	35
4.4	Funcionamiento de un Centro de Reinserción Social.	35
4.5	Estructura de un Centro de Reinserción Social	37
4.6	Programas y actividades de readaptación social.	40
4.6.1	Trabajo	40
4.6.2	Educación	41
4.6.3	Capacitación para el trabajo	42
4.7	Otros programas de apoyo a la readaptación.	44
4.7.1	Salud:	44
4.8	Fundamentos legales de la Reinserción:	45
4.9	Sistema Estatal Penitenciario.	46
4.10	Sistema Federal Penitenciario.	46
4.11	Sociedad penitenciaria en cifras, en el Estado de Guanajuato.	47
5	<i>CAPITULO V: Los Antecedentes Penales como factores de estigmatización en el ámbito laboral.</i>	48
5.1	Concepto de Trabajo:	48
5.2	Concepto de Derechos Humanos:	49
5.3	Organismos reguladores Nacionales e Internacionales del derecho al Trabajo.	50
5.4	Derechos Humanos, como pieza fundamental para evitar el estigma laboral.	58
5.4.1	Historia de los derechos humanos siglo XX:	59

5.4.2	Declaración Universal de los Derechos Humanos:	65
5.5	El derecho a la no discriminación en México:	66
5.5.1	Que es la discriminación:	68
5.5.2	¿Cuáles son las consecuencias de la Discriminación?	68
5.6	Condiciones generales de trabajo para las dependencias, entidades y unidades de apoyo de la administración pública del estado de Guanajuato son un claro ejemplo de cómo se viola el artículo 1° Constitucional pidiendo la carta de no antecedentes penales, para poder acceder a un puesto público.	69
6	<i>CAPITULO VI: Marco Jurídico de los Antecedentes Penales en Guanajuato y otras Legislaciones.</i>	74
6.1	Ley de Registros de Antecedentes Penales y Administrativos del Estado de México.	74
6.2	Antecedentes Penales y Administrativos:	74
6.3	De la Cancelación de las Inscripciones de Antecedentes Penales	75
6.3.1	Amnistía	76
6.3.2	Indulto	76
6.3.3	Diferencia entre el Indulto y Amnistía.	77
6.4	Reglamento de la Ley orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato:	77
6.4.1	Peritos	79
6.4.2	Del Archivo de Identificación Criminal	80
6.4.3	Capítulo VI Del Archivo de Identificación Criminal	80
6.4.4	Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato.	81
6.5	Expedición de Carta de No Antecedentes Penales	81
6.5.1	Cartas de Antecedentes Penales	82
6.5.2	Certificado de antecedentes penales:	83
6.6	Consecuencias que se dan con la expedición de carta de Antecedentes Penales.	85
6.7	Atribuciones de la Coordinación General de Servicios Periciales para el Estado de Guanajuato.	85
6.8	Requisitos para obtener una carta de no antecedentes penales en el Estado de Guanajuato:	86
6.9	Cancelación de Antecedentes Penales en el Estado de Guanajuato:	86
	<i>Posturas a favor y en contra de la Carta de no antecedentes Penales:</i>	87
	CONCLUSIONES	89
	FUENTES DE CONSULTA	95

INTRODUCCIÓN

En nuestro Estado y país aún se exige la carta de “no antecedentes penales” cuando es a todas luces discriminatorio e ilegal además de que es violatorio de los Derechos Humanos para las personas que han purgado una sentencia o han sido procesados. Las empresas y compañías contratantes no deben, y legalmente no pueden, exigir la carta de no antecedentes penales, para no fomentar la discriminación. Estamos viviendo tiempos difíciles y con ello una ola gigantesca de discriminación la cual es de inmensa preocupación.

La carta de no antecedentes penales, después de la credencial de elector, es uno de los documentos más requeridos en el mercado laboral y mercantil

Ante estas circunstancias el sistema penal está fallando, pues no da a las personas la oportunidad de convertirse en las que el Estado desea. Resulta ilógico que se les pida este documento cuando ya cumplieron con su sanción penal.

Pese a ser un documento muy requerido en la mayoría de las entidades, “no existe alguna ley que norme o regule su uso, lo cual propicia el abuso hasta para los trámites más comunes”. Esta doble penalización no regulada por alguna ley o autoridad en las entidades federativas, conlleva al riesgo de que los ex reos vuelvan a delinquir o agranden las filas de la economía informal.

El espíritu de esta determinación es que los que salen de los reclusorios ya se han readaptado y por ello es discriminatorio exigirles este documento para poder emplearlos y que laboren legal y decentemente. También es cierto que existen algunas excepciones que la ley contempla, en las cuales se establece que es indispensable no contar con antecedentes penales para poder ser titular de determinados puestos públicos, lo que también atenta contra los Derechos Humanos de aquellos que intentan ocupar uno de estos cargos.

La exigencia de la carta de no antecedentes penales en escuelas o centros de trabajo es violatoria del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos más específicamente en su párrafo quinto y por ende inconstitucional. También se agrade al artículo Quinto de la Constitución Política Mexicana que se refiere a la libertad de trabajo, profesión, oficio o trabajo lícito. Así como diversas leyes del país, los estados y los municipios. Sin dejar de mencionar el artículo 18° Constitucional el cual hace referencia a la reinserción del sentenciado a la sociedad. Así como el artículo 123° Constitucional que protege el Derecho al Trabajo.

¿Cómo reinsertar a un ciudadano a la vida común si el haber sido encarcelado es como un estigma que lo perseguirá toda la vida?, es una de las principales preguntas que nacen de este tema. Y para poder tener una respuesta favorable para esta población, se desarrolla en el siguiente trabajo: los orígenes de los Antecedentes Penales para con ellos entender el porqué y el para que de su creación, un poco de Derecho comparado para penetrar en las diferentes sociedades y culturas del mundo, contribuyendo así a enriquecer el entendimiento entre los países. En el tercer capítulo los conceptos básicos que se relacionan con los Antecedentes penales, esto para una mayor comprensión del tema por parte del lector. El cuarto capítulo abordo el tema de reinserción social, para dar a conocer que este es un derecho que toda persona en reclusión tiene para mejoras de su bienestar común, familiar y personal. El capítulo quinto se titula Los Antecedentes Penales como factores de estigmatización en el ámbito laboral haciendo especial énfasis en la violación al artículo 5° constitucional, además de una discriminación basada en el prejuicio y la costumbre, la práctica de pedir una carta de no Antecedentes Penales es discriminatoria y violatoria de los derechos humanos laborales y del derecho a la no discriminación en sí mismo. Y en el capítulo sexto se establece las normativas que hacen alusión a dicho tema.

1 Capítulo I: Aspectos Generales de Derecho y Derecho Penal.

1.1 Derecho en General

Derecho: Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta del hombre dentro de la sociedad.

García Máñez dice que: el derecho es un conjunto de normas bilaterales externas heterónomas, coercibles que tienen por objeto regular la conducta en su interferencia intersubjetiva.

Etimológicamente, la palabra “Derecho”, deriva de la voz latina *Directus*, que significa lo derecho, lo recto, lo rígido. Sin embargo para mencionar la realidad que nosotros llamamos derecho, los romanos empleaban la voz *IUS*.¹

El objetivo de reglamentación de las normas jurídicas es el comportamiento humano. Pero no es el Derecho el único el conjunto de normas que regula la vida del hombre. Junto a él existen unas reglas morales que pretenden igualmente dirigir las relaciones del hombre en sociedad.

1.2 Derecho Penal

La expresión de Derecho Penal se aplica para designar tanto el conjunto de normas penales como a la Ciencia del Derecho Penal, estimada como una rama del derecho humano compuesta de un acervo de nociones jurídicas de naturaleza intelectual.

El derecho Penal. “Es el conjunto de normativo perteneciente al derecho público interno, que tiene por objeto al delito, al delincuente y la pena o medida de

¹ G. Moro, Tomás. Diccionario Jurídico. Editorial. Esparza, Madrid 1999, pág. 301.

seguridad, para mantener el orden social mediante el respeto de los bienes jurídicos tutelados por la Ley”.²

Las sociedades, en su evolución, crean el orden jurídico que consideran adecuado para lograr sus fines u objetos y ese orden se traduce en leyes, que permitan conocer a sus destinatarios, sus derechos y obligaciones, ya sean los encargados de aplicarlas o bien se trate de aquellos que deban cumplirlas.

A partir del nacimiento de los Estados el súbdito, el ciudadano el destinatario de la ley puede incumplirla y entonces cuando el Estado, a través de sus órganos busca imponer el orden jurídico violado, mediante los mecanismos que la propia ley señale.

1.3 Justicia

El pensamiento griego anterior a Sócrates vinculaba la idea de justicia a la orden; es justo cuando vulnera o desequilibra el orden al que pertenece. Platón moralizo su concepto al considerarlo como un bien superior, incluso a la felicidad. Tanto el cómo Aristóteles vieron en la justicia una función primordial del poder político. Los juristas romanos entendieron la justicia, en principio, de manera marcadamente subjetiva. Así dijo Ulpiano que tal es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho, es decir, lo suyo.

1.4 Seguridad Jurídica:

“Consiste en la confianza que tiene un Estado de Derecho el ciudadano al ordenamiento jurídico, es decir, al conjunto de leyes que garantiza la seguridad y el orden jurídico”³

² Amuchategui Requena, Griselda. Derecho Penal. 3. Edición, Editorial Oxford, México, 2005.

³ Enciclopedia Jurídica OMEIBA, Tomo 1, Editorial Driskill, S.A., 1986, pág. 558.

2 CAPITULO II: Datos Históricos sobre los Antecedentes Penales

Al abordar el estudio del pasado o del presente nos podemos encontrar con distintas dificultades. Para empezar, el grado de desconfianza de la información disponible. Es obvio que esta desconfianza está condicionada por la tendencia, propia tanto de los individuos como de los colectivos, a reelaborar el propio pasado remoto o inmediato (en general sin ni tan siquiera ser conscientes de ello), expurgando o difuminando los episodios más incómodos y criticables y embelleciendo y sobredimensionando aquellos presuntamente más nobles y dignos de admiración.

Para poder comprender la razón de cualquier Institución es necesario profundizar en sus orígenes y con esto poder llegar a responder las preguntas que se nos generen respecto al tema como el Porqué, para que de su creación y de esta manera saber si realmente se han cumplido con los fines, así como comparar las necesidades de una época con las de la actualidad. Esa es la razón de este capítulo.

2.1 Orígenes de los Antecedentes Penales

Desde los primeros tiempos, los órganos encargados de la administración de justicia se empeñaron en encontrar una forma de identificar a aquellas personas que infringieran el orden establecido y fuesen consideradas como delincuentes o infractores habituales y de esa manera, no se confundieran y se diferenciaban de aquellos cuya conducta no fuese irregular; mientras que a los primeros se les pudiera fijar la reincidencia en los delitos cometidos.

Por ello, en principio surgió el uso de la marca de fuego que además de constituir una pena, constituyó un medio individualizador de tales personas trasgresoras. A este procedimiento se le denominó “tatuaje judicial” y se justificó en aquel

entonces como un deber imperioso en la moral primitiva, ya que la moral humana consagra e impone siempre aquello que es útil para la conservación de la especie”⁴

Algunos códigos religiosos, entre ellos el de la India ya se refieren al uso de la marca de fuego y pese a su subsistencia por varios siglos, éste fenómeno, que se extiende hasta mediados del siglo XIX, comienza a desaparecer con el advenimiento de doctrinas penales más acordes con la dignidad de la persona humana y lo destierran por completo (Loaiza Bolandi, 1997).

En la cultura griega y romana no hubo un cambio significativo en relación con sus condenados. La marca en la frente con hierros candentes, tatuajes con dibujos representando animales, armas o letras imposibilitaba a los condenados cualquier tentativa de disimulo.

Por ejemplo, en la época del Emperador Constantino en Grecia se produjo una variante en cuanto a la parte del cuerpo donde se estigmatizaba este tipo de personas, en vez de ubicarla sobre la frente se marcaba en los brazos y en las manos.

En Francia la denominada “flor de lis” fue el estigma más difundido y hasta el año de 1592 el signo se estampó en la frente. Posteriormente se produjo una especie de clasificación según el delito en que se hubiere incurrido. La letra V y W para los ladrones, la F para los falsarios. A partir del 4 de marzo de 1724 las personas que fueran condenadas a galeras se les estampaba la palabra “GAL”, marca que fue abolida por la Asamblea Constituyente, pero restablecida posteriormente para los que fuesen reincidentes, suprimiéndose en forma definitiva en 1821. En 1832, Francia abolió en forma definitiva la marca de fuego para señalar a los delincuentes. (Loaiza Bolandi, 1997).

⁴ Ferri, Enrique. Principios de Derecho Criminal. Primera Edición. Editorial Reus, Madrid. p.15.

Con la aparición de la fotografía surgieron grandes esperanzas a la justicia, que creyó haber encontrado la solución al viejo problema de la comprobación de la reincidencia, pero este nuevo método tampoco ofreció la clave buscada, ya que, al igual que las fichas de la filiación originaria no se pudo difundir ningún método práctico para archivar grandes cantidades de fotografías y constar que un retrato llevado a un archivo ya poseía duplicidad.

2.2 Historia de los Antecedentes Penales en México.

“Durante la época prehispánica en México la privación de la libertad no revistió el mismo fin que conocemos en la actualidad, esto es, no llegó a ser considerada como pena, solo como medida de custodia preventiva en tanto se ejecutaba el castigo impuesto como la pena de muerte entre otros, la cárcel ocupaba un sitio secundario para acciones delictivas poco importantes, y es mínima su trascendencia, como pena, frente a las demás penas crueles que aplican con enorme rigor.

Es en las Leyes de Indias, en donde por primera vez en México se menciona la privación de la libertad como pena, éstas se componen de IX libros divididos en títulos integrados por un buen golpe de leyes cada uno. El título VIII, con 28 leyes se denomina De los delitos y penas de aplicación.

Así, el régimen penitenciario encuentra su primera base importante al declararse en la normatividad establecida para esa época que: el lugar a donde los presos deberán ser conducidos será la cárcel pública, no autorizándose a particulares a tener puestos de prisión, detención o arresto que pudieran construir sus cárceles privadas, estas leyes contenían algunos principios básicos que subsisten hasta hoy en nuestra legislación: separación de internos por sexos, necesaria existencia de un libro de registros, prohibición de juegos de azar en el interior de las cárceles y el que las cárceles no deberían de ser privadas, conjuntamente con un

sinnúmero de disposiciones jurídicas que regularon la vida durante los tres siglos que perduró la época colonial en nuestro país, como fueron: Las Partidas de Alfonso el Sabio, Las Ordenanzas Reales de Castilla y Cédulas reales, entre otras, así como el Derecho Indiano, quebrando el Derecho Castellano sólo como supletorio en la práctica.

La historia de la prisión en México, al igual que el resto del mundo se encuentra ligada al horror, al sufrimiento y a la constante violación de los derechos humanos de los reclusos, así una costumbre europea que se extrapoló a nuestro país, entre muchas otras, fue la deportación de presos a lugares remotos, alejados de poblaciones; en México a partir de 1860 se practicó el traslado penal de rateros y vagos a Yucatán, y posteriormente al Valle nacional valle de la muerte en Oaxaca, entre otras formas de deportación, y fue hasta 1905 que en un decreto del General Porfirio Díaz, se destinó a las Islas marías para el establecimiento de una Colonia Penitenciaria dependiente del Gobierno Federal.

Es en la Constitución de 1917 donde se marcaron lineamientos más claros para la operación del sistema penitenciario, en ésta se limitó la prisión preventiva al procedimiento por delito que merecía pena corporal o alternativa pecuniaria y corporal, y ordenó la completa separación entre procesados y condenados, estipuló que toda pena de más de dos años de prisión se hiciese efectiva en colonias penales o presidios que dependieran directamente del Gobierno Federal y que estarían fuera de las poblaciones debiendo pagar los estados a la Federación, y que estarían fuera de las poblaciones debiendo pagar los Estados a la Federación los gastos que correspondieran por el número de reos que tuvieran en dichos establecimientos.

Es importante señalar que la Legislación Penal de 1929 contribuyó de manera importante al Derecho Penal Mexicano porque crea el Consejo Supremo de la Defensa y Prevención Social de la Secretaría de Gobernación y las actividades que asumió, a través de su departamento de Justicia, fueron el registro de los reos

federales en los libros, traslado de proceso concedidas, libertades preventivas negadas, libertades preparatorias negadas, conmutación de penas concedidas, conmutación de penas negadas, pago de alimentación de reos federales de todos los estados, distritos y territorios, exceptuando el D. F

Posteriormente en enero de 1933 durante la administración del general Abelardo L. Rodríguez, se inició una nueva etapa en la vida de las instituciones penitenciarias y el tratamiento al delincuente ya que fueron trasladados de las cárceles existentes en la época a la nueva penitenciaría del D.F “Lecumberri”.

El diseño arquitectónico de Lecumberri se basó en el sistema panóptico, que facilitaba el control y la vigilancia de la población constituido en una torre central con mayor altura que los demás edificios, desde donde se denominaban las azoteas y los espacios descubiertos entre las crujías; se convirtió en cárcel preventiva y penitenciaría a la vez.

Lecumberri no tenía la capacidad para albergar cerca de 3000 presos y menos para ocuparlos en algún trabajo, también sucedía que los jueces y los carceleros mantenían la idea de que era necesario ejercer en contra de los delincuentes una venganza, no obstante que las doctrinas señalaban lo contrario.

Ante esta situación, la Secretaría de Gobernación insistió en que debían purgarse por la rehabilitación y buen trato de los presos intentó una reorganización penal para que en las cárceles los reos tuvieran trabajo, considerando el medio para lograr la readaptación, sin embargo esto fue limitado por las condiciones presupuestales.

El 7 de octubre de 1976, se cierra Lecumberri al inaugurarse dos nuevos centros el Reclusorio Preventivo Norte y el Oriente en el Distrito Federal posteriormente en octubre de 1979 se inaugura el Reclusorio Preventivo Sur, al clausurarse las cárceles preventivas de Xochimilco, Coyoacán y Álvaro Obregón en la Ciudad de México.

En la presidencia de Miguel de la Madrid (1982-1988), la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social avanzó en tres líneas: la prevención de conductas antisociales y delictivas; la readaptación de los adultos delincuentes y menores infractores y la reincorporación a la sociedad de los presos.

En 1990, se construye el Penal de Máxima seguridad “Puente Grande en Jalisco” y en 1993 el de matamoros Tamaulipas.

La estructura orgánica de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, quedo integrada por las direcciones de área: Ejecución de Sentencia Prevención y Readaptación y Estadística Penitenciaria. A cargo de esta Dirección General estaba la administración de los Centros Federales de Máxima Seguridad “Almoloya de Juárez”, “Puente Grande” y “Matamoros”, y la Colonia Penal Federal “Islas Marías”, así como el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial “CEFEREPSI” (inaugurado en 1993).

En el año de 1994 se incluyeron en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal y en la Ley que Establece las Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados, modificaciones que tienen gran repercusión en el sistema penitenciario, sobre todo por lo que a tratamiento se refiere”.⁵

En México el manejo de la información de los antecedentes penales se da la Ley del Registro de Antecedentes Penales y Administrativos del Estado de México, donde se consigna para la adecuada administración de la justicia, la inscripción de las sentencias condenatorias y también aquellos antecedentes administrativos relacionados con la procuración y administración de Justicia.

El Registro de Antecedentes penales mexicano tiene amplias funciones: además de ser el encargado de llevar las sentencias condenatorias, también lleva una

⁵ <http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/308045//archivo>, consultado el 15 de mayo del 2013.

especie de archivo criminal en la que se inscriben todos aquellos datos de las personas que han sido inculpadas alguna vez.

El **artículo 21°** de dicha ley establece:

Las inscripciones de antecedentes penales se cancelarán cuando:

- *El sentenciado cumpla con la pena que le fue impuesta en sentencia ejecutoriada;*
- *La pena se haya declarado extinguida;*
- *El sentenciado sea declarado inocente por resolución dictada en recurso de revisión extraordinaria;*
- *El condenado lo haya sido bajo la vigencia de una ley derogada por otra que suprima al hecho de carácter de delito; y*
- *Al sentenciado se le conceda el beneficio de la amnistía, del indulto o de la conmutación.*

De lo anterior se desprende que la normativa utilizada en México para cancelar los antecedentes penales no establece un plazo para cancelar los antecedentes penales más que el mismo plazo de la pena. Esta ley hace diferencia entre certificaciones de antecedentes penales y las de antecedentes administrativos; estas últimas sólo se expedirán a las autoridades judiciales competentes y contendrán los datos que aparezcan en el registro.

2.3 Historia de los Antecedentes Penales en Costa Rica

Danilo Loaiza Bolandi (1997) comenta que el antecedente más remoto respecto al tema en este país el Código de Policía de 1941. En este tiempo las autoridades de policía registraban y contaban con una serie de datos referentes a personas condenadas o simplemente consideradas bajo un concepto más amplio y subjetivo, como antisociales; lo cierto es que esa práctica no obedecía a un mandato legal específico y se limitaba a eso, a la mera práctica policial

escasamente regulada. Por lo tanto estos datos obedecían a apreciaciones subjetivas y al igual que en la actualidad, bastaba con que un ciudadano fuera pasado por sospechas para ficharlo en los archivos policiales; esos datos, aunque informales y poco fidedignos, eran considerados por los jueces penales para efectos de imponer e individualizar la condena. Incluso esa práctica policial incidía en la esfera judicial, puesto que los jueces penales ponían un mayor énfasis en los aspectos de la peligrosidad que los de la culpabilidad.

Desde que se instauró la práctica de llevar el registro de antisociales, sospechosos y delincuentes, hasta principios de la década de los setenta en que se promulgó el actual Código Penal, dichos archivos eran asumidos de manera exclusiva por entes pertenecientes al Poder Ejecutivo.

Para principios del siglo XX el Ministerio de Seguridad Pública contaba con registros dactiloscópicos y fotográficos de delincuentes y el registro de delincuentes funcionaba adscrito a la Secretaría de Justicia. Luego por decreto de Ley de la Junta Fundadora de la Segunda República, el archivo de datos dactiloscópicos y fotográficos se refunde al registro de delincuentes y pasan a la administración del Ministerio de Justicia; ahí permanecen hasta la promulgación de la Ley del Registro Judicial y Archivos Judiciales que trasladan la sede y sus funcionarios al Poder Judicial.

Se establece como plazo único el de diez años para que el asiento se cancele. (Loaiza Bolandi).

2.4 Antecedentes Penales en el Derecho Comparado

Con esta parte de la historia nos ayudaremos para penetrar en las diferentes sociedades y culturas del mundo, contribuyendo así a enriquecer el entendimiento entre los países además de descubrir modelos para prevenir o resolver conflictos

sociales. Concuero con las comparaciones hechas por Paola Sánchez Montero en 2011, que a continuación se desarrollan.

2.4.1 España

El registro Central de Penados y Rebeldes es la autoridad que regula la materia de antecedentes penales en el ordenamiento español. España a diferencia de Costa Rica ha regulado de una manera más equilibrada este tema.

Este registro tiene como finalidad llevar una base de datos para determinar la reincidencia, los plazos establecidos para la cancelación de los asientos son mucho más bajos que el establecido en la legislación costarricense.

Una diferencia muy importante que tiene el procedimiento español al respecto es la diferenciación que establecen entre tipos de penas; no tiene un plazo único para las sentencias sino que determinaron varios plazos relacionados con el quantum de la pena.

Mientras la ley del Registro Judicial establece un plazo de diez años a partir del cumplimiento de sentencia en términos generales sin importar penas y tipos de delitos, la legislación española establece a partir del cumplimiento de la pena 6 meses para las penas leves, 2 años para las que no excedan de 12 meses y las impuestas por delitos imprudentes, 3 años para las restantes y finalmente 5 años para las penas graves.

2.4.2 Argentina

Argentina tiene esta materia regulada en la Ley 22117 del Registro Nacional de reincidencia y Estadística Criminal y Carcelería, que regula toda la información referida a los procesos penales sustanciados en cualquier jurisdicción.

También es una normativa que establece la inscripción de prácticamente todas las resoluciones que emanen de un órgano sentenciador, demostrando con ello un mayor control por parte del aparato político y mayor represión a los autores de un delito.

Este registro lleva información de medidas cautelares, autos de prisión preventiva, autos de rebeldía y paralización de causa, de sobreseimiento definitivos o provisionales, de extinción de acción penal, de suspensión, sentencias absolutorias, sentencias condenatorias, sentencias de libertad condicional, entre otros.

A diferencia de España o México, que tienen un manejo prudencial de la cancelación de antecedentes penales. Argentina es el extremo opuesto: La ley de este registro establece en su artículo 7: *“las comunicaciones y fichas dactiloscópicas recibidas de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 3°, 4°, 6° y 11°, integrarán los legajos personales, que bajo ningún concepto podrán ser retirados del Registro. Estos sólo serán datos de baja en los siguientes casos:*

a) Por fallecimiento del causante.

b) Por haber transcurrido cien años desde la fecha de nacimiento del mismo”.
(<http://www.dnrec.jus.gov.ar/>).

Sin lugar a duda tampoco hay un plazo para la cancelación de los antecedentes penales, ya que estos nunca se cancelan en este Registro.

Además, esta ley establece al igual que la de Costa Rica que las certificaciones de antecedentes penales pueden ser solicitadas por instituciones gubernamentales para fines de contrataciones laborales, así como por el mismo interesado en ocasión de alguna causa que lo amerite.

2.4.3 El Salvador

La legislación de El Salvador es interesante, ya que para cancelar los antecedentes penales se basa principalmente en la rehabilitación del condenado, inclusive ante comprobación de ésta se extingue de modo definitivo todos los efectos de la pena.

Cuando se haya extinguido su responsabilidad penal, el condenado tiene derecho a solicitar la rehabilitación, siempre que hay satisfecho, en lo posible las consecuencias civiles del delito.

El artículo 110° de la Ley de Registros Penales establece:

Artículo 110°.- La rehabilitación produce los siguientes efectos:

- a) La recuperación de los derechos del ciudadano y la desaparición de toda otra inhabilitación, prohibición o restricción por motivos penales; y*
- b) La cancelación de antecedentes penales en el Registro de condenados que lleve el organismo correspondiente. (www.csj.gob.sv/leyes).*

Existe una dependencia encargada de llevar el registro de antecedentes penales, la cual debe informar al propio interesado, a cualquier juez o magistrado competente en materia penal, y al juez de vigilancia penitenciaria.

Este registro de sentencias caduca en todos sus efectos al año de extinguida la pena, previa comprobación de la rehabilitación.

En los casos donde lo que se efectúa es la cancelación o caducidad de los registros, el antecedente penal que consta no se tendrá en cuenta para ningún efecto.

Llama la atención que en el Salvador existen instituciones dedicadas expresamente por la ley a rehabilitar al condenado, a quienes se les enseña oficios y se les busca trabajo para que así se puedan reincorporar a la sociedad.

2.4.4 Guatemala

La forma de regular en Guatemala el tema de los antecedentes penales es en apariencia mediante una política criminal basada en las teorías de prevención general. En este país la regulación sobre antecedentes penales se maneja mediante la Ley del Régimen Penitenciario, que tiene como finalidad la readaptación social y reeducación de las personas condenadas.

Dicha ley regula el Sistema Penitenciario Nacional, lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas.

En ella se establece que el Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de los que Guatemala sea parte, así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.

2.5 Resultados que se dan en Estados Unidos de Norteamérica al tener antecedentes penales.

Elena Larrauri y James B. Jacobs, 2011. En su artículo sobre Reinserción laboral y antecedentes penales dicen que en los Estados Unidos la discriminación laboral que sufren las personas que han sido condenadas atrae mucha atención en una época de creciente preocupación por la reinserción social de los ex presos que salen de prisión.

En este país la discriminación laboral con base en antecedentes penales se contempla como una opción racional y norma. Las condenas son vistas como el reflejo de un determinado carácter y como el pronóstico de un comportamiento futuro. Los empresarios creen que una condena previa y especialmente varias condenas previas es un indicador de un posible mal comportamiento futuro.

Aunque cada Estado de EEUU tiene su propia regulación y por tanto hay una gran diversidad de leyes, en general los empresarios de ese país tienden a discriminar de forma habitual a las personas con antecedentes penales o incluso policiales.

En Estados Unidos está criminológicamente demostrado que el hecho de tener antecedentes penales aumenta por sí mismo la dificultad de acceder al mercado laboral. Esta es una nueva forma de estratificación social y constituye un estigma certificado por el propio Estado.

3 CAPITULO III: Conceptos que se relacionan con el tema de Antecedentes Penales

3.1 Concepto de antecedentes penales:

Hecho o circunstancia anterior que sirve para juzgar situaciones posteriores. En el aspecto penal, es la conducta delictiva cometida con anterioridad e independiente de la causa por la que se enjuicia a un inculpado.

El juez toma en cuenta los antecedentes penales del acusado, para ver si es reincidente y además para advertir el grado de su culpabilidad y peligrosidad. Las antiguas legislaciones han establecido procedimientos de identificación respecto a las personas que habían cometido delitos.

Uno de los sistemas es el de registro cuya finalidad es la de suministrar a los tribunales y juzgados los antecedentes de los reos.

Encontramos en la ley de ejecución de sanciones del Estado de Veracruz que sobre antecedente penal señala: *Se consideran antecedentes penales, los datos registrales circunscritos a las sanciones que en sentencia definitiva imponga la autoridad judicial a las personas físicas, como consecuencia de los delitos que hayan cometido.*

3.2 Definición de Pena:

Etimológicamente la palabra pena deriva del vocablo latino “Poena” y éste a su vez tiene su origen en la voz griega “Poiné”, la cual significa dolor en relación con la expresión “Ponnos” que quiere decir trabajo, fatiga o sufrimiento.

Para completar la noción de pena, específicamente considerada, mencionare a continuación algunas definiciones de diversos tratadistas.

Franz Von Liszt; *“Pena no es otra cosa que, el tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa peligrosidad social, pudiendo ser o no un sujeto y teniendo como fin la defensa social”*.⁶

Constancio Bernardo de Quiroz; define a la pena como la reacción social jurídica.

Fernando Castellanos dice que: Las penas las podemos clasificar en intimidatorios, correctivas y eliminatorias, según se apliquen a los sujetos no corrompidos, a individuos ya maleados pero susceptibles de corrección, o a inadaptados peligrosos.⁷

La pena en el Derecho penal es considerada como la justa retribución del mal delito proporcionada al reo a quienes han causado un daño al grupo al que pertenecen.⁸

La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.

3.3 Justificación de la Pena:

El castigo o pena es el último extremo al cual recurre el derecho penal para responder institucionalizada, legal y legítimamente a las ofensas que quiebran el orden jurídico de una sociedad. El castigo es, y no puede ser de otra manera, un mal que causa dolor físico, mental y moral y por eso, precisamente, requiere, al menos en el plano teórico, una justificación es decir, un conjunto de razones moral y racionalmente compatibles ético, filosófica y, jurídica.

⁶ MARIACA, Margot, “von Liszt y el delito en la Escuela sociológica alemana”, 2010.

⁷ Castellanos, Fernando, *“Lineamientos de Derecho Penal”*, Editorial Porrúa, México 1997, págs. 317-321.

⁸ Elena Ramos Arteaga, *“Las penas y Medidas de Seguridad, el sistema de la Doble Vida”*. P.63

Juan Omar Cofré Lagos, en su trabajo titulado “La justificación moral del castigo”⁹ dice este tema es un problema que desde tiempos inmemoriales ha preocupado a los hombres es el de determinar en qué medida y hasta qué punto es legítimo castigar a quien ha cometido una falta o un delito. El castigo es una forma de sufrimiento físico, psíquico o moral que surge como respuesta natural y espontánea ante la ofensa de quien, a su vez, de manera arbitraria e intencional, daña a un inocente. El ofensor pareciera que de algún modo, brutal o sutil, transgrede cierto orden querido y estimado como bueno o útil por la tradición, las leyes o los valores que la sociedad y la autoridad consideran justo y necesario preservar para la vida buena, el bien común y el bienestar de los hombres.

La respuesta institucionalizada es el castigo o pena. Pero, ¿cómo justificar el castigo? “Justificar” implica ofrecer razones y argumentos racionales que, en último término, legitimen o hagan aceptable racionalmente esta institución. ¿Cómo explicar, en consecuencia, que una comunidad político-jurídica ejerza una violencia programada sobre uno de sus miembros? ¿En qué fundamenta ese poder punitivo o derecho a castigar? ¿Cuál es la última razón del poder punitivo del Estado o de la sociedad? ¿Cómo justificar, por tanto, que a la violencia ilegal representada en el delito se añada esa segunda violencia institucionalizada y motorizada por los órganos punitivos del Estado?

Filósofos y juristas a lo largo de los siglos se han preguntado si por el hecho de que una persona ha cometido una ofensa se le debe infligir un castigo. Este, considerado en sí mismo, es un mal, un daño consciente y deliberado, realizado por hombres dotados de autoridad y financiados por el Estado. Por cierto que esto significa que las respuestas tradicionales emanadas del legalismo, del autoritarismo, del utilitarismo y del retribucionismo, no son suficientes. Los criterios elaborados por estas doctrinas adolecen de deficiencias argumentativas y de racionalidad, lo que las hace sospechosas y no convincentes. Sin una razón justificadora, a nadie se le puede exigir, en rigor, que acepte la institución del

⁹ Lagos Cofré Juan Omar, “La justificación moral del castigo”, FONDECYT, N° 1990726, 2001.

castigo, si por falta de ella ésta aparece como arbitraria e irracional. Ello no equivale a sugerir que todas las faltas y los delitos han de quedar impunes; tan sólo se trata de revisar esta institución social y jurídica para, a la luz de nuevas consideraciones, poner en claro su naturaleza, su finalidad y su eventual legitimación.

Se puede percibir que la cuestión de la justificación de la pena conlleva una serie de relaciones e implicaciones que comprometen la existencia misma del Estado y del derecho penal. Esto quiere decir que la legitimidad política y moral del derecho penal, en tanto técnica de control social que constriñe la libertad de los ciudadanos, es en gran medida el problema mismo de la legitimidad del Estado, como monopolio organizado de la fuerza.

3.4 Características de la Pena:

3.4.1 PERSONAL:

Con respecto a esta característica se entiende que solamente debe de imponerse la pena al autor culpable, atendiendo de esta manera al principio de culpabilidad; por consiguiente, nadie puede ser castigado por ilícitos cometidos por otros, la responsabilidad se entiende que es personal porque va ser aplica a la persona que resulte culpable después de haber llevado a cabo un juicio previo; no obstante, no podemos negar que el sufrimiento del condenado pueda extenderse a su familia o a terceras personas, es decir, que a pesar de que es personal tiene trascendencia social.

3.4.2 PROPORCIONADA:

Con relación a esta características. De León Velasco y De Mata Vela señalan que la pena debe ser proporcionada a la naturaleza y a la gravedad del delito, atendiendo a los caracteres de la personalidad del delincuente, valorados objetiva

y subjetivamente por el juzgador en el momento de dictar sentencia condenatoria. Esta proporcionalidad que debe existir entre la pena y el delito es tarea primordial del juzgador, quien debe ser objetivo a la hora de aplicar una pena, basándose en los medios probatorios que se produzcan durante el debate; sería ilógico pensar que una persona que se le encuentre culpable de un hurto de una cadena de oro se le imponga una pena máxima.

La proporcionalidad de la pena debe tener en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable, los antecedentes personales de éste y de la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en el hecho apreciadas tanto por su número como por su entidad o importancia.

3.4.3 DETERMINADA:

En cuanto a esta característica considero que la pena debe de estar determinada en la legislación penal, el condenado no debe de tener más sufrimiento que el que la ley señala, esta característica va íntimamente relacionada con el principio de legalidad puesto que el juzgador no debe de aplicar una pena que no esté previamente establecida en la ley.

3.4.4 JUSTA:

La pena no debe ser ni menor ni mayor, sino exactamente la correspondiente en la medida del caso de que se trata. Tampoco debe ser excesiva en dureza o duración, ni menor sino justa.

3.4.5 LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD:

Siempre debe provenir de una norma legal; previamente debe existir la ley que le da existencia.

3.4.6 FINALIDAD: la pena debe cumplir con determinados fines:

- DE CORRECCION: la pena ante todo debe lograr corregir al sujeto; actualmente se habla de readaptación social; erróneamente se llama rehabilitación pero esta es otra situación.
- DE PROTECCION: debe de proteger a la sociedad, manteniendo el orden social y jurídico.
- DE INTIMIDACION: debe atemorizar y funcionar de modo que inhiba a las personas para no delinquir.

3.5 Clasificación de las penas:

Olga Islas de González Mariscal y Miguel Carbonell, hacen las siguiente clasificación de la penas en su libro “El artículo 22° Constitucional y las Penas en el Estado de Derecho:

Una clasificación muy antigua de las penas, fundada en el bien que se le afecte al delincuente, considera que las penas pueden ser:

- capitales,
- aflictivas,
- infamantes y;
- pecuniarias

3.5.1 Pena capital

Consiste en la privación de la vida del condenado, pena que se ejecutaba en diversas formas, tales como lapidación, incineración, desmembramiento o descuartizamiento, decapitación, enterramiento en vida, y algunas otras igualmente crueles. En Francia se usaba el fuego, para los delitos de lesa

majestad divina: el descuartizamiento por medio de cuatro caballos, para ciertos casos de lesa majestad humana; la decapitación, para delitos comunes, si el condenado era noble; la horca, si el condenado era plebeyo, y la rueda, para robos con violencia en las vías públicas.

3.5.2 Penas aflictivas:

Son las que hacen sufrir físicamente a la persona, las que causan dolores físicos o daños corporales, pero, sin llegar a causar la muerte. Ejemplos de ellas son la marca y los azotes. Las penas aflictivas (directas) pueden dejar o no dejar huella permanente en el cuerpo. Cuando la huella es indeleble, como la producida por la marca y las mutilaciones, tales penas, por su significación, son además, degradantes. Recuérdese que, por ejemplo, al ladrón se le cortaba la mano y que la marca se imprimía para estigmatizar al delincuente.

Algunos autores incluyen como penas aflictivas indirectas la cárcel y el destierro, aunque, esencialmente, son penas privativas o restrictivas de la libertad personal (ambulatoria).

3.5.3 Penas infamantes:

Son las que afectan el honor de las personas, lesionan la dignidad humana y por ello son contrarias al tratamiento que debe dársele al condenado. Con las penas infamantes se busca el desprecio de la comunidad al condenado.

3.5.4 Penas Pecuniarias:

Afectan al patrimonio del sentenciado. La parte del patrimonio que se pierde pasa a poder del Estado. Cuando por mandato legal se le quita al delincuente todo su patrimonio, la pena se denomina confiscación. Esta pena desde tiempos antiguos, fue considerada injusta y aberrante (Beccaria, Carmignani y Rossi). Junto a esta pena está multa, que es una quita modifica de cierta cantidad de dinero, que se pone en manos del Estado. La multa, generalmente, se aplica de manera accesoria, es decir acompaña a otra pena.

3.6 Función del cumplimiento de la pena:

La pena es un fin en sí mismo, es decir, su función es restablecer el daño causado. Es decir, al considerar a un delito como el daño que se hace al orden social determinado (contemplado en la ley) entonces se aplica una pena con el fin de que devuelva el orden social.¹⁰

Ya en 1966 Roxin señaló que la pregunta acerca del sentido de la pena estatal “no se trata en primer término de un problema teórico, ni por tanto de reflexiones como las que se suelen hacer en otros campos sobre el sentido de esta o aquella manifestación de la vida, sino de un tema de acuciante actualidad práctica”¹¹. Sin embargo, la discusión doctrinal sobre la función de la pena parece seguir siendo vista como una cuestión teórica sin mucha importancia práctica. En los ambientes universitarios se respira la idea de que la exposición sobre las diversas teorías que se encargan de responder a esta cuestión podría servir, en todo caso, como una clase inicial en el dictado de la Parte General del Derecho penal, pero las conclusiones a las que se puede llegar con esta discusión no repercuten

¹⁰ Emmanuel Kant, teorías absolutas de la pena.

¹¹ ROXIN, «Sentido y límites de la pena estatal», (trad. Luzón Peña), en Problemas básicos del Derecho penal, Madrid, 1976, p.

finalmente en los concretos criterios de imputación jurídico-penales. A este parecer, que niega la utilidad práctica del conocimiento teórico, no cabe más que calificarlo de completamente infundado. Para ello bastaría con traer a colación la conocida afirmación de que no hay nada más práctico que una buena teoría.

La función de la pena debe informar todo el sistema penal, de manera tal que, de una u otra manera, tiene que influir en su operatividad. Tanto la previsión legal de la pena, como su imposición judicial y ejecución deben tener como punto de partida la función que la sanción penal cumple. En el plano legislativo, la determinación de la función de la pena permitiría, en primer lugar, hacer un juicio crítico sobre la legitimidad de la pena legalmente establecida. Una pena que no se ajuste a su función, no podrá aceptarse aunque se encuentre prevista en la ley. Así, por ejemplo, si la función de la pena es la sola retribución, resultará legítimo castigar a una persona por la comisión de un delito aunque en el momento de la sentencia este delito se encuentre despenalizado, lo cual desde la lógica de la prevención general resultaría claramente improcedente. Pero, además, la función de la pena es también relevante para discutir los marcos penales previstos en la ley, en la medida que si se entiende, por ejemplo, que la función de la pena es la resocialización, difícilmente podrán considerarse legítimas penas privativas de libertad como la cadena perpetua que niegan la posibilidad de reinserción social del condenado. La misma relación de coherencia con la función de la pena debe observarse en su imposición judicial.

3.7 Definición de Delito

“Es la conducta típica, antijurídica y culpable, concepto que sostiene una parte importante de la doctrina penal, vale observar que, tal concepto se sigue a su vez, los conceptos de tipicidad, Antijuricidad y culpabilidad”¹²

¹² Camacho Malo, Gustavo. Derecho Penal Mexicano. 5ª Edición. Editorial Porrúa, México 2003, p.259.

3.8 Elementos del Delito

Hay diversas formas de definir el delito, por ello tomamos la definición del código penal de la federación en su artículo séptimo, señala que el delito es el acto u omisión que sanciona las leyes penales.

De acuerdo a las definiciones anteriores se debe tomar en cuenta ciertos elementos para que integren el delito como tal, siendo los siguientes.

- Acción
- Tipicidad
- Antijuridicidad
- Culpabilidad
- Punibilidad
- Sujeto Activo
- Sujeto pasivo

3.9 Definición de Antecedentes Penales:

Un antecedente penal “Es la reunión de datos relativos correspondientes a una persona, en las que se hace constar la existencia de hechos delictivos atribuibles a la misma, a que sirve para determinar la mayor o menor responsabilidad del inculpado.”¹³

“Son anotaciones en las cuales se efectúa un registro correspondiente sobre la persona que ha tenido alguna condena judicial”.¹⁴

“Un Antecedente Penal es un informe sobre la conducta criminal de un delincuente, que sirve como base para determinar si existe reincidencia o no la hay”¹⁵

¹³ Instituto de la Investigación Jurídica, Diccionario Jurídico Mexicano. 10ª. Edición, Editorial Porrúa, México 1997, pág. 166.

¹⁴ ENCICLOPEDIA Jurídica, pág., 669.

Al tomar en cuenta un antecedente penal, resulta afectable debido a que se les determina una mayor sentencia sobre la comisión de un nuevo delito o incluso se les niega un beneficio de libertad condicional establecido en las legislaciones estatales o federales.

Pueden impedir el acceso a un cargo público, la obtención de pasaporte y el permiso de armas.

3.10 Concepto de Derechos Humanos:

Se definen como “El conjunto de facultades, prerrogativas, libertades, pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente”¹⁶

Del precepto anterior ponemos de relieve que para gozar de una vida plena hay exigencias que deben ser colmadas: la dignidad, la libertad y la igualdad, a través de los Derechos Humanos, que se configuran como la llave para llenar dichas exigencias.

“Los seres humanos nacen iguales en dignidad y derechos. Estos son derechos morales inalienables e inherentes, por el hecho de ser hombres, estos derechos se articulan y formulan en lo que hoy en día llamamos derechos humanos y se han plasmado en derechos legales, establecidos de conformidad con los procesos legislativos de las sociedades nacionales como internacionales”¹⁷

Los valores de dignidad e igualdad de todos los miembros del género humano los encontramos prácticamente en cualquier cultura y civilización, en cualquier religión y tradición filosófica.

¹⁵ M. Elián Zambrano Ramírez, “Reincidencia. El informe de Antecedentes Penales es Insuficiente para Justificarla”. Anuario Jurídico, Nueva Serie, 1994. Pág. 272

¹⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Nuestros Derechos”, 2ª edición, México, 2004

¹⁷ Levin Levin, “Derechos Humanos”, Edición 30, Editorial, UNESCO, México, 2004.

3.11 Definición de rehabilitación:

Manuel Grosso Galván (1983), dice que de todos los temas que de alguna manera guardan conexión con los antecedentes penales, el que sin duda alguna ha tenido mayor aceptación dentro de la literatura jurídica es el de la rehabilitación. De un lado porque conecta de alguna forma con la preocupación de prolongar los estigmas o los efectos de las penas; y, de otro, porque constituye casi el único medio para poder suavizar o aminorar los efectos negativos provenientes de la existencia de los antecedentes penales¹⁸.

Cuello Calón dice, Rehabilitación como su nombre lo indica, tiende a devolver al que fue penado la capacidad para el ejercicio de los cargos, derechos, honores, dignidades o profesiones de que fue privado como consecuencia de la condena impuesta¹⁹.

Rehabilitación: Esfuerzo programado que busca cambiar las actitudes y conductas de los reclusos, enfocándose en eliminar futuras conductas criminales. (Pollok, 1997).

Realmente la rehabilitación no puede pretender devolver al delincuente que ha cumplido con su condena el status que este poseía con anterioridad a la sentencia, entre otras cosas, porque muchas de las penas accesorias tienen un carácter definitivo. El volver a ocupar el mismo cargo que antes poseía, la misma estima social, etc., no van a volver tras la Rehabilitación. Por tanto, la rehabilitación, tal y como hoy la conocemos, está bastante alejada de estas definiciones que antes se reprodujeron; entre otras cosas porque el propio sistema social impide que ello sea posible, bien por problemas insalvables, bien

¹⁸ Grosso Galván Manuel, "Los Antecedentes Penales: Rehabilitación y Control Social". Bosch, casa editorial, 1983. P. 222.

¹⁹ Cuello Calón, E, citado por Grosso Galván, "Los Antecedentes Penales: Rehabilitación y Control Social". Bosch, casa editorial, 1983. P. 222.

por intereses específicos de mantener un nivel de marginación y subsiguiente control en la sociedad.

3.11.1 Orígenes de la Rehabilitación

Grosso Galván Manuel, en su libro “Los Antecedentes Penales: Rehabilitación y Control Social” habla sobre los antecedentes de esta figura jurídica y dice que es a partir de la Edad Media cuando se puede rastrear algunos datos históricos de lo que después va a constituir la Rehabilitación; porque ya el poder político empieza a preocuparse por someter a un control o vigilancia a sus súbditos y más, concretamente, a los que hayan de alguna manera delinquido. La primera regulación y por tanto el antecedente directo de la rehabilitación actual, está en la “Ordenanza Royale” de 1670 que, aun que coincide más en el nombre que en el contenido con la Institución actual, ya empieza a perfilarse en ella las características que van a constituir su esencia. La reincidencia hace su aparición a la par de las señales o marcas en la piel misma de los delincuentes condenados; no obstante, su íntima relación con las llamadas “mercedes”, “perdones” e “indultos” hace que no sea hasta la Revolución Francesa cuando podamos hablar de “Rehabilitación” con toda propiedad.

La Revolución Francesa vendría, al implantar el nuevo sentido de control, al crear ya de un modo definitivo no sólo la Rehabilitación como tal, sino incorporaría creaciones fundamentales para el posterior desarrollo de la técnica jurídica y, por supuesto, para el mismo poder político. Incorporando Instituciones como el fichero judicial y el fichero policial, ejes ambos de la actuación de cualquiera de los órganos represivos de la sociedad en la actualidad.

El tercer paso en la evolución jurídico normativa de la Rehabilitación en el Derecho francés, lo constituye el “Code d’instruction criminelle” de 1808. El nuevo siglo no va a aportar grandes variaciones a la Institución, al menos en sus comienzos. Lo

único que sea quizás interesante resaltar es la reducción del tiempo necesario a transcurrir desde la ejecución y cumplimiento de la condena. Desde un punto de vista negativo, la no rehabilitación del reincidente, de lo que puede deducirse el carácter de “premio” que aun en estos momentos tenía la Institución.

3.12 Reincidencia

Guillermo Cabanellas, 2001. En su Diccionario Jurídico, al referirse a la reincidencia, expresa: *Quien repite un mal o delito: El delincuente o infractor que, luego de condenado, incurre en el mismo delito o en otro muy similar.*

Para que haya reincidencia entonces, es necesario que con anterioridad al hecho se haya dictado sentencia condenatoria por un delito y que ésta sea firme tomando la autoridad de cosa juzgada; ante tal situación no hace falta que la sentencia haya sido cumplida, basta que haya sido dictada y ejecutoriada, esto para los casos en los que se otorgó el beneficio de ejecución condicional de la pena o en los que la pena no consistió necesariamente en prisión.

3.12.1 Tipos de Reincidencia

Tanto la doctrina como la misma legislación penal han realizado clasificaciones de la reincidencia; en Italia por ejemplo sólo se habla de reincidencia simple o agravada; en Portugal manejan este instituto con criterios basados en la edad o en la cantidad de delitos cometidos, si superan más de cuatro es reincidente, a diferencia del sistema alemán que suprimió este instituto de su legislación porque no se considera la reincidencia para determinar pena sino únicamente el hecho aislado.

- La **reincidencia genérica** es aquella que se produce cuando los delitos cuya reiteración se presupone pueden ser de distinta naturaleza o especie.
- La **reincidencia específica** trata de delitos de la misma especie, requiere identidad o similitud entre delitos. También se le ha denominado reincidencia propia, por lesionar bienes jurídicos de la misma especie.
- Por último se encuentra la **reincidencia real o ficta**, la primera es aquella que exige que el sujeto haya cumplido efectivamente la pena anterior; es decir, que haya sufrido al menos una parte de la condena en prisión, o sea, privado de su libertad. Su opuesta, la reincidencia ficta, no requiere el cumplimiento efectivo de la condena. Basta con que haya sido condenado a prisión y que posteriormente, al delinquir, se le imponga al infractor una nueva pena, como consecuencia de un nuevo proceso penal.

El artículo 20° del Código Penal presume la existencia de la reincidencia cuando el condenado por sentencia ejecutoriada nuevamente delinque. Si a partir del cumplimiento de la condena o desde el indulto de ésta, aún no se ha cumplido un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas por la ley.²⁰

²⁰ M. Elián Zambrano Ramírez, "Reincidencia. El informe de Antecedentes Penales es Insuficiente para Justificarla". Anuario Jurídico, Nueva Serie, 1994, pág. 272

4 CAPITULO IV: REINSERCIÓN SOCIAL

La reinserción social no ve la prisión solo como un espacio para confinar al individuo, sino como una oportunidad para corregir su conducta y apoyarlo moral y materialmente.

El sistema penitenciario nacional sostiene, desde la década de los 60 del siglo pasado, que la reinserción social se debe hacer a través de un “tratamiento, técnico, progresivo e individualizado”²¹ bajo la mezcla de un elemento subjetivo llamado personal penitenciario y un elemento objetivo que encontramos en el conjunto de leyes, reglamentos, manuales y actividades derivadas que van marcando la pauta del régimen de reinserción social (buena conducta, trabajo, capacitación, educación, salud y deporte). En ocasiones, las deficiencias en los elementos objetivos se pueden suplir si la prisión tiene buenos elementos subjetivos, pero nunca a la inversa. De hecho, precisamente una de las razones por las que no funciona la reinserción social en nuestro país tiene que ver con la falta de profesionalización del personal penitenciario, administrativo y operativo.

En la actualidad se busca un pensamiento penitenciario renovado, una reforma que borre el deseo de la readaptación y se enfoque más al vínculo entre el encierro, el individuo y sus consecuencias posteriores. Se conforma una prioridad: la reinserción en la comunidad con el menor daño posible, una tarea difícil sin lugar a dudas. La perspectiva inmediata y mediata se encaminaría a la consolidación de una reforma penitenciaria que rompa con las reglas actuales.

Hablar de reinserción implica un nuevo reto, quizá como el que se dio en la década de los setenta cuando se formalizó la ley de normas mínimas²² y se dio pie a una reforma penitenciaria de expectativas colosales.

²¹ LENIN MÉNDEZ, Paz, “Derecho Penitenciario, editorial Oxford”, primera edición México 2008.

²² Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971.

Después de varios años la realidad marcó una dinámica diferente. Y esto tuvo mayor relevancia porque se modificó la idea sobre el castigo y sus alcances formales.

Tal vez lo anterior, sin descuidar otros factores, fue resultado de una construcción imaginaria de los logros del encierro, casi todos en sentido positivo. Nunca se tomó en cuenta la dificultad que le ocasionaba al individuo adaptarse a las condiciones de la prisión y cuando lo lograba se encontraba sumergido satisfactoriamente en una población carcelaria y etiquetado.

Entonces, la reinserción debe considerar las necesidades y condiciones del individuo con respecto a la propia comunidad, sin obstaculizar su desarrollo bajo premisas imposibles.

4.1 Concepto de reinserción social:

El concepto original que la constitución otorga a la readaptación social es el de ser la garantía en beneficio de las personas presas en el sentido de la reinserción del individuo a la sociedad mediante el trabajo, la capacitación para éste, y la educación. El hecho para que las personas sancionadas con reclusión retornarán a la vida en libertad, por lo que el sistema penitenciario debe ofrecer a los internos una experiencia de seguridad jurídica, legalidad, vida digna y ética social, cuyo respeto a la ley es un principio fundamental.

La readaptación social es un derecho que toda persona en reclusión tiene para mejoras de su bienestar común, familiar y personal, el beneficio es común si lo analizamos desde este punto de vista, es benéfico para el su familia, amigos y demás interesados directa e indirectamente, por lo que resulta maléfico que no se le del derecho perteneciente desde el inicio o introducción a los centros en cuestión.

4.2 ¿Qué es un Centro de Reinserción Social (CERESO)?

“Son establecimientos penitenciarios destinados al cumplimiento tanto de las penas privativas de libertad como de las penas no privativas de libertad establecidas en la legislación vigente y cuya ejecución se atribuye a la Administración Penitenciaria. Así mismo, se realiza desde los Centros de Reinserción Social, el seguimiento de los liberados condicionales.”²³

4.3 ¿Qué son los mecanismos de reinserción social?

“Es el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados... Para ello se procurará desarrollar en ellos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social respecto a su familia, el prójimo y la sociedad en general. A tal fin se conocerán y tratarán todas las peculiaridades de la personalidad y del ambiente del penado, por lo que tendrá carácter individualizado.”²⁴

4.4 Funcionamiento de un Centro de Reinserción Social.

Las instalaciones del centro contarán con las secciones de ingreso, observación, custodia, salones, baños y regaderas, celdas, canchas deportivas, torres de vigilancia, área de visita conyugal, áreas de retención preventiva, comedores, áreas de talleres, tiendas entre otras estas con el propósito de lograr una buena reeducación de la persona interna. Todos los internos sin excepción alguna al momento de su ingreso serán sometidos a estudios médicos, psicológicos, pedagógicos, laborales, familiares, jurídicos, religiosos, culturales y antropológicos, estos con el propósito de evaluar sus características delictivas y a calificar el progreso del interno dentro de la institución. Una vez que ingresen los internos al reclusorio serán recibidos por el personal técnico, por un trabajador social, y si es necesario de un traductor, y si en todo caso lo requiere pueden ir acompañados de su abogado y de un familiar. Al internamiento de este se le

²³ LABASTIDA DÍAS, Antonio: “El sistema penitenciario mexicano”. México. Ediciones Delma. 2ª. Ed. 2000. pp. 322.

²⁴ FERNANDEZ MUÑOZ, Dolores E., “la rehabilitación en las prisiones: ¿éxito o fracaso?” Boletín de Derecho Comparado, número. 57, 1986.

explicara el funcionamiento de la institución para que así estos puedan velar por sus intereses y evitar que las autoridades de la institución cometan un lineamiento fuera del contexto del reglamento así mismo deberá hacer entrega de objetos valores ya sea que los deje en depósito al centro de readaptación o se le haga entrega a su abogado a un familiar este seguidamente recibirá su uniforme y unos zapatos, únicas pertenencias con las que contara dese el momento de ingresar al centro hasta su salida.

Los internos en caso de que alguno de los internos presente alguna enfermedad, se remitirán con el médico de planta con el que cuenta la institución, pero si requiere alguna operación quirúrgica se le remitirá a una institución del seguro social, dándosele aviso sus familiares. Los sentenciados serán clasificados dentro de sus áreas por delitos graves y simples y de acuerdo al tipo de delito, así mismo se verificara si es la primera vez que se encuentra interno delincuente o cuenta con antecedentes, así como si presenta alguna enfermedad contagiosa, mental o patológica, esto con el propósito de evitar que el delincuente entre al CERESO a perfeccionar su grado delictivo, y para llevar un control de este. Cada uno de los reclusos será instalado en una celda, la cual contara con los elementos mínimos puesto que no se les permitirá ingresar a la celda objetos más que sus zapatos y uniformes, para así evitar conflictos entre los internos o que estos se ocasionen algún daño. En el caso de internos en prisión preventiva se les ubicara en un área cómoda y separada de los sentenciados, lo mismo operara para las reclusas del sexo femenino que estén en periodo de gestación o vivan con sus bebés, en la que también serán aisladas y clasificadas de la misma forma por delitos y la celda designada no podrá exceder de dos internas. Los centros de readaptación contaran con instalaciones independientes para el desarrollo de las funciones del personal directivo, administrativo, de estudios técnicos, servicios médicos, seguridad y de custodia, ingreso y registro, observación y clasificación de los internos. Una vez que el interno logre ser readaptado y cumpla su sentencia se le dará un seguimiento fuera del centro de readaptación y deberá cumplir con su

tratamiento psicológico con apoyo del DIF, deberá reubicársele en un área de trabajo de acuerdo a las actividades que desarrollo dentro de la institución y se vigilara funcionamiento y entorno social y familiar del readaptado.

4.5 Estructura de un Centro de Reinserción Social

Los Centros De Reinserción Social se conforma encuentra conformado por un director; un subdirector jurídico, un subdirector técnico y sus coordinadores auxiliares, un subdirector administrativo y otro personal como lo pueden ser los psicólogos, trabajadores sociales, custodios, etc.

De la manera en que fueron mencionados es de la misma manera en que se encuentran organizados jerárquicamente.

El director del CERESO tendrá funciones como lo son el supervisar la aplicación de las normas establecidas en la Ley De Ejecución De Sanciones Privativas De La Libertad para el Estado y toda aquella normatividad aplicable al centro, representar en todo momento al centro ante toda autoridad, resolver los asuntos que les sean planteados por los subdirectores o el personal del centro en relación con el funcionamiento del mismo y todos aquellos actos jurídicos relacionados con el centro y la situación de los internos, establecer la distribución interna del trabajo entre las subdirecciones, escuchando para ello el parecer de sus titulares, disponer traslados externos de los internos, entre muchas otras.

El subdirector jurídico tiene atribuciones como la de revisar en forma periódica los expedientes de los internos con objeto de hacer del conocimiento del director del centro las fechas en que alcanzaran su libertad, ya sea por compurgamiento total de la pena o porque reúnan los requisitos para el trámite de algún beneficio de libertad establecido en la ley estatal o federal respectiva, formular los cómputos conducentes para la obtención de algún beneficio de libertad de los señalados en las leyes, y solicitar al subdirector técnico los informes de los demás miembros del consejo técnico interdisciplinario, a fin de proponer candidatos, orientar y asesorar

a los sentenciados ejecutoriadamente en el trámite de algún beneficio de libertad, y a los procesados en cuanto a su defensa, llevar el control de los expedientes de los internos, a efecto de tener todas las constancias judiciales actualizadas sobre su situación legal o, en su defecto, solicitarlas a la autoridad competente, llevar un control de internos de todos los datos que afecten la situación jurídica de los internos y los registros de los traslados, llevar control de los libros de movimientos de la población y documentar los ingresos de los internos en el expediente inicial, asignándole a dicho expediente un número único para todos los efectos legales pertinentes, comunicar a las subdirecciones los ingresos y salidas de la población penitenciaria y llevar el archivo general del centro.

El subdirector técnico es el responsable directo de la aplicación y desarrollo del régimen re-adaptativo ante la dirección del centro, y realiza funciones tales como proponer el tratamiento penitenciario de los internos de acuerdo a los estudios técnicos practicados, coordinar las aéreas técnicas, encaminándolas a la prevención, la readaptación social y el seguimiento de las políticas penitenciarias regidas por el respeto a los derechos humanos, integrar el expediente técnico general de los internos, solicitando los informes necesarios a las coordinaciones técnicas, recabar las actas donde se contienen los correctivos disciplinarios para el control del grado de integración social del interno y proponer tratamientos adecuados y las demás tareas inherentes a sus funciones que le encomienden las autoridades superiores.

Cabe mencionar que en función de la partida presupuestal que se asigne a los centros de readaptación social, se procurara que el subdirector técnico se auxilie de los coordinadores de trabajo social, psicología, educativo, laboral, de salud y criminológico quienes a su vez tendrán funciones específicas respectivamente; estos coordinadores son muy importantes para el tema que estamos tocando pues es a través de los que se llevan a cabo los mecanismos de reinserción social.

También se cuenta en el centro con subdirector administrativo el cual tendrá a su cargo registrar, para los efectos legales pertinentes, las altas y bajas, inasistencias, retardos en la presentación del servicio, licencias, permisos, vacaciones y cualquier otro movimiento administrativo del personal del centro, llevar pormenorizadamente la contabilidad de las actividades del centro, elaborando y presentando a la dirección del mismo los informes, balances y estado que esta requiera, formar y conservar los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del centro, llevando cuenta de altas, bajas y modificaciones que se produzcan en la dotación del centro, atender el mantenimiento de los edificios, maquinaria, herramienta y otros artículos incorporados definitiva o transitoriamente al servicio del centro o al uso del personal, salvo el armamento, cuyo mantenimiento y control corresponde exclusivamente al cuerpo de seguridad, manejar todos los servicios del centro, entre los que pueden encontrarse, en función de la partida presupuestal que se le asigne, cocina, lavandería, tortillería, panadería, calderas, electricidad, carpintería, aseo, provisión de combustible, sistema de bombeo, transporte u otros destinados a la atención de los internos y del personal, haciéndose cargo, para este efecto, de la adquisición, manejo, uso, control de consumo, deposito, conservación, y demás operaciones concernientes a los artículos relacionados con tales servicios, vigilar que los servicios se otorguen gratuitamente, entre muchas otras más.

El consejo técnico interdisciplinario se encuentra integrado a su vez por el director del centro, quien lo presidirá, el subdirector jurídico, quien fungirá como secretario del consejo, el subdirector técnico y sus coordinadores auxiliares, el subdirector administrativo, el jefe de seguridad, un representante de la dirección de prevención y readaptación social del estado, un representante de la comisión nacional de derechos humanos, un representante del órgano estatal encargado de la protección de los derechos humanos, un representante del consejo ciudadano de vigilancia y un especialista en alguna rama del conocimiento.

Los miembros del comité técnico interdisciplinario harán las aportaciones que correspondan a sus aéreas de responsabilidad y tendrá las funciones de actuar como órgano de orientación, evaluación y seguimiento del tratamiento individualizado del interno, determinar que incentivos y estímulos se concederán a los internos y vigilar que se hagan efectivos, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre la aplicación de correctivos, disciplinarios al interno, tomando en consideración la gravedad de la falta, el tipo de corrección disciplinaria, el tratamiento adoptado y su progresividad, evaluar los estudios practicados a los internos para la concesión de los beneficios de libertad que establece la ley de ejecución de sanciones privativas de la libertad, emitiendo a las autoridades correspondientes su opinión sobre su otorgamiento, aprobar los manuales e instructivos del centro.²⁵

4.6 Programas y actividades de readaptación social.

Los programas y actividades con que se cubre la función de readaptación en los centros estatales de readaptación social son básicamente los señalados en el artículo 18 constitucional: Trabajo, Educación y Capacitación para el Trabajo.

4.6.1 Trabajo

Consiste en el desarrollo de actividades en talleres, tales como artesanías en madera, carpintería, tejido plástico, manualidades varias, talabartería, herrería, asesoría educativa y servicios en beneficio de la comunidad.

Uno de los objetivos de la readaptación social es que, mediante actividades remuneradas y útiles, se permita que la persona privada de la libertad contribuya al sustento económico de su familia y al suyo propio, así como a facilitarle la reinserción al mercado laboral del país, una vez que esté en libertad.²⁶ Por lo

²⁵ Reglamento interior para los centro de Readaptación Social para el Estado de Guanajuato

²⁶ ONU. Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, Principio 8.

anterior, “(...) la organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse, lo más posible, a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.”²⁷

En nuestro Estado se cuenta también en algunos centros con convenios de maquila con industrias privadas, tales como la industria balconera en el CERESO de Pénjamo y Valle de Santiago, la de calzado en León o la de carpintería en el CERESO de Guanajuato, entre otras.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social informa que una minoría de la población penitenciaria realiza alguna actividad laboral, concentrándose, la mayoría, en servicios generales y en actividades artesanales.

El trabajo no es un privilegio que las autoridades penitenciarias otorgan, sino un mandamiento legal que forma parte del tratamiento que debe proporcionarse a los internos para lograr el fin establecido en la constitución.

4.6.2 Educación

Se basa en los programas formales de instituciones educativas que brindan servicio al interior de los CERESOS, tales como el INEA, VIBA, UNIDEG, etc. Gracias a ello en la actualidad se tiene implementado en todos los CERESOS de nuestro Estado de Guanajuato los niveles educativos desde alfabetización hasta el nivel medio superior y en cinco de ellos se cuenta con el nivel superior de estudios. El propósito de los programas educativos de los reclusorios es el de brindar al infractor una formación académica mediante la transmisión de conocimientos básicos que le permitan luchar contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

²⁷ Ley de Ejecución de Sanciones Penales, artículo 14

El artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha concedido un papel preponderante al derecho a la educación de todos los mexicanos.

Éste es un elemento fundamental del tratamiento de rehabilitación de los reclusos y se encuentra regulado en instrumentos tanto nacionales como internacionales. El numeral 77.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos determina que:

“Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla” (...)

Y el segundo párrafo agrega que: “La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.”²⁸

Por otro lado, el artículo 119 del Reglamento²⁹ ordena que la educación que se imparta en los centros de reclusión deba ajustarse a los lineamientos pedagógicos aplicables a los adultos privados de libertad.

En cualquier caso, la educación de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se impartirá obligatoriamente educación primaria y secundaria a los internos que no la hayan concluido. Asimismo, se establecerán las condiciones para que en la medida de lo posible los internos que lo requieran completen sus estudios de educación superior.

4.6.3 Capacitación para el trabajo

Se capacita según las características de la población penitenciaria y de la propia zona geográfica donde esté enclavado el CERESO, así como de la oferta laboral que se origine según la época del año. Actualmente la mayoría de la capacitación

²⁸ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

²⁹ Reglamento de los Centros de Reclusión

en los CERESOS gira en torno a la computación básica, tallado de madera, carpintería, electrónica, manualidades, grabado en diferentes materiales, etc.

La capacitación ha sido entendida de manera imprecisa por la autoridad ejecutora de la pena, porque las actividades de capacitación que se ofrecen en materias complementarias del desarrollo de las habilidades técnicas no son apropiadas. Regularmente se imparten cursos de repujado, figuras de jabón y artículos artesanales en papel maché y en madera.

Ante tal situación, la población reclusa labora en talleres informales que, obviamente, no funcionan de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento y comercialización que debería establecer la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

De acuerdo con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, los esfuerzos por ampliar la inversión de socios industriales continúan. Sería muy importante lograr avances al respecto, ya que la capacitación constituye el elemento fundamental que une al factor de la educación con el del trabajo, es decir, permite que el interno reciba educación laboral de suma importancia si consideramos que el progreso científico repercute favorablemente en las técnicas de trabajo. Dejar a los internos, por varios años, sin ningún tipo de formación, les impide estar calificados para ocupar un puesto de trabajo al obtener su libertad. Resulta prioritario entender a la capacitación para el trabajo como la vía mediante la cual las instituciones de gobierno pueden encauzar a los sujetos activos del delito para permitirles su readaptación social.

4.7 Otros programas de apoyo a la readaptación.³⁰

4.7.1 Salud:

Evidentemente, la salud es un punto total para que el sujeto participe en el tratamiento penitenciario y logre alcanzar plenamente los objetivos del mismo. Elemento primordial ya que contando con una buena atención para mantenerse en un estado digno de salud, se pueden realizar todo tipo de actividades dentro del centro penitenciario y así lograr el fin deseado por el sistema.

Como otro elemento importante en este rubro, cabe mencionar que existen dentro de los CERESOS programas que resultan benéficos para la salud y reinserción total de los internos. Algunos de esos programas son los siguientes:

- **Tú puedes Vivir sin Drogas:** en el cual se brinda tratamiento terapéutico de recuperación a los miembros de la población penitenciaria afectados por alguna adicción. Se trabaja para en una segunda etapa llevarlo gradualmente a otros CERESOS del estado.
- **Mejor Atención y Servicios (MAS):** El contacto del interno con su familia facilita su readaptación; por ello, para brindar un servicio de calidad acorde a la relevancia del proceso de visita familiar, se implementó el programa “MAS”, el cual funciona actualmente en seis CERESOS, mejorando el trato y la atención que se brinda a la familia del interno y visitantes en general.
- **Únete y has deporte:** Lo que se busca con este programa es que el individuo canalice su energía negativa a una actividad física y que no se acumule y en cualquier momento por la más mínima provocación explote agrediendo tanto al personal como a los mismos internos, es decir, que la

³⁰ <http://seguridad.guanajuato.gob.mx/penitenciario/programas.php>. Consultado el día 18 de Febrero

energía negativa se convierta en energía positiva y se mantenga en buena forma física.

4.8 Fundamentos legales de la Reinserción:

- Artículo 18° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: *“El sistema penitenciario se organizara sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para **lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.** Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”.*
- **Libro quinto, ejecución de sentencias. Título único, ejecución de sanciones**

Capítulo I: Reglas Generales de la Ejecución de Sanciones, funciones de los jueces de ejecución

Artículo 492°. *Los jueces de ejecución velarán, en el ámbito de su competencia, porque el sistema penitenciario se organice sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para **lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir y que se observen los beneficios que para él prevé la ley.***³¹

³¹ <http://portal.pgiguanajuato.gob.mx/WebPGJEG/pdf/ley-proc-penal-gto.pdf>, consultada el día 9 de abril del 2014.

4.9 Sistema Estatal Penitenciario.

El Sistema Estatal Penitenciario se conforma con las instancias, instrumentos políticos, servicios y acciones tendientes a cumplir con la ejecución de las sanciones privativas de la libertad dictadas por la autoridad judicial competente, así como las relativas a la custodia de las personas a disposición de autoridades judiciales, en los términos legales correspondientes (Artículo 71 de la Ley de Seguridad Pública del Estado).

Cuando se habla del sistema penitenciario se considera al sistema que integra y coordina el funcionamiento de los mecanismos de instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación del proceso de cumplimiento de la pena privativa de la libertad así como de la readaptación social de las personas que delinquen.

4.10 Sistema Federal Penitenciario.

Los programas federales de reinserción son muy recientes, prácticamente nuevos. Históricamente, el sistema penitenciario mexicano ha emprendido distintos esfuerzos por dotar de trabajos internos. Sin embargo la ausencia de un marco regulatorio específico y la falta de articulación con un tratamiento integral de rehabilitación, abrió espacios a la corrupción, tanto de autoridades penitenciarias como de particulares, para la explotación de los internos. La industria penitenciaria no se ha concebido como una política pública planeada.

Otro aspecto de los programas federales de reinserción es su limitación por criterios de seguridad. De los 7 niveles de peligrosidad, solamente los niveles 1,2 y 3 (que son los de menor peligrosidad) tienen acceso a dichos programas. Los presos considerados del nivel 4 al 7 no cuentan con programas. Cabe preguntarse si este criterio es apropiado.

4.11 Sociedad penitenciaria en cifras, en el Estado de Guanajuato.

El Sistema Estatal Penitenciario en el Estado de Guanajuato, lo conforman 10 centros de reclusión a cargo del gobierno del Estado y 11 centros de reclusión a cargo de gobiernos municipales.

Los centros de readaptación estatales están ubicados en los municipios de Acámbaro, Celaya, Guanajuato, Irapuato, León, Pénjamo, San Felipe, Salamanca, San Miguel de Allende y Valle de Santiago.

Los centros de readaptación municipales están ubicados en los municipios de Cortazar, Dolores Hidalgo, Juventino Rosas, Moroleón, Salvatierra, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Silao, Uriangato y Yuriria.

Actualmente Guanajuato cuenta con 21 centros de reclusión con población total de 5505 internos de los cuales 452 son mujeres y 5055 son hombres.

El sistema penitenciario mexicano considero que es muy complejo por sus niveles de gobierno. Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el 60% de las prisiones existen autogobiernos o co-gobiernos, es decir, los presos participan en el gobierno de las prisiones, lo que expresa el frágil control de los centros penales que a menudo son cooptados por el crimen organizado, convirtiéndose en focos de violencia y crimen. Estos problemas inciden sobre las acciones de reinserción.

5 CAPITULO V: Los Antecedentes Penales como factores de estigmatización en el ámbito laboral.

En México, es una práctica común que los empleadores o sus representantes soliciten a los aspirantes a un trabajo una constancia de no antecedentes penales. La existencia de antecedentes penales o la negativa a presentar una constancia que los descarte, provoca que los empleadores nieguen el acceso al empleo, o incluso la permanencia en el mismo.

Basada en el prejuicio y la costumbre, la práctica es discriminatoria y violatoria de los derechos humanos laborales y del derecho a la no discriminación en sí mismo, constituyendo en la mayoría de las ocasiones una contradicción con el principio de reinserción social que persigue el sistema punitivo nacional, marginando a las personas que han cumplido penas y castigándoles no solo desde el ámbito de la justicia penal, sino también desde la esfera de lo social a través del estigma y la discriminación.

A continuación se desarrollan una serie de antecedentes, instrumentos jurídicos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, fundamentos y argumentos, que tiene la finalidad de prohibir a los patrones condicionar el acceso y permanencia en un empleo a la presentación de un certificado de no antecedentes penales.

5.1 Concepto de Trabajo:

Se denomina trabajo a toda aquella actividad ya sea de origen manual o intelectual que se realiza a cambio de una compensación económica por las labores concretadas.

Otro significado que se le da al Derecho del trabajo según Néstor De Buen Lozano es “el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente

derivan de la presentación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social”.

A lo largo de la historia, el trabajo ha ido mutando de manera significativa en relación a la dependencia trabajador/capitalista, y en cierto modo, quienes realizan actividad laboral han ido conquistando a lo largo, sobre todo, del siglo XX, diferentes derechos que les corresponden por su condición de asalariados.³²

En 1945, con la conformación de las Naciones Unidas, y tres años más tarde con su declaración de los derechos humanos, se abolió todo tipo de esclavitud o servidumbre que pueda existir en el mundo moderno. Aun así, existen hoy numerosos lugares donde, si bien quizás no se define esclavitud como lo era antiguamente, sí millones de personas trabajan en condiciones precarias, más horas de las que les corresponde, y sin una compensación económica acorde al trabajo realizado. Esto, comúnmente se conoce como explotación laboral, y afecta tanto a hombres como mujeres, pero también a niños.

En la declaración que citábamos anteriormente se reconoce el trabajo como un derecho humano, y como tal, corresponde a toda persona, que puede elegir su trabajo dentro de las posibilidades que se le presenten, y a éste debe desarrollarlo de manera adecuada y digna.³³

5.2 Concepto de Derechos Humanos:

La expresión “derechos humanos” alude a un conjunto de derechos universales que cada individuo puede reclamar por el solo hecho de formar parte de la especie humana o, como establece la Declaración Universal de 1948, de la familia humana. En principio, priman sobre toda otra regla, ley, disposición o práctica

³² Definicion.mx: <http://definicion.mx/trabajo/#ixzz2xwLW9VsH>

³³ Ibídem

establecidas por cualquier poder.³⁴

Son un conjunto de prerrogativas que corresponden a todos los seres humanos, con independencia de cualquier título, que tienen como característica su universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad e interdependencia. Son necesarios para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

El organismo encargado de velar dichos derechos frente al Estado Mexicano, es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.³⁵

Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Nacional para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones.³⁶

También, la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia, le permite solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal³⁷ uno de sus aspectos, consiste en determinar si algún hecho o hechos constituyen graves violaciones a las garantías y derechos humanos.

5.3 Organismos reguladores Nacionales e Internacionales del derecho al Trabajo.

A) El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de

³⁴ <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/6/23556/lcl2425-P.pdf>

³⁵ Artículo 2° de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

³⁶ Artículo 25 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

³⁷ Artículo 97°, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

diciembre de 1966 y ratificado por México el 23 de marzo de 1981, establece en su artículo 6° que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y comprende la obligación de los Estados de tomar medidas adecuadas para garantizar este derecho.

Por su parte, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales ha emitido en su Observación General número 18 (mismo que interpreta el contenido del artículo 6° del Pacto) que el derecho al trabajo en todas sus formas y a todos los niveles implica necesariamente la accesibilidad al empleo:

En virtud del párrafo 2 del artículo 2°, así como del artículo 3°, el Pacto proscribe toda discriminación en el acceso al empleo y en la conservación del mismo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física o mental, estado de salud (incluso en caso de infección por el VIH/SIDA), orientación sexual, estado civil, político, social o de otra naturaleza, con la intención, o que tenga por efecto, oponerse al ejercicio del derecho al trabajo en pie de igualdad, o hacerlo imposible. Según el artículo 2 del Convenio N° 111 de la OIT, los Estados Partes deben "formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto".

Esta Observación también destaca la trascendencia de la no discriminación laboral como derecho humano, por lo que exige de los Estados el cumplimiento efectivo de determinadas obligaciones, tales como adoptar medidas que protejan a los trabajadores de la interferencia de terceros en el disfrute del derecho al empleo, así como adoptar medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales y de otro tipo adecuadas para velar por su plena realización.

El derecho a la no discriminación laboral se robustece con la cláusula antidiscriminatoria general contenida en artículo 2, párrafo segundo, del Pacto.

B) En el ámbito nacional, México también ha reconocido la importancia de estos dos derechos fundamentales. El artículo 1º constitucional establece que:

Artículo 1º.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

C) Por su parte, La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación prohíbe en su artículo 9:

➤ En el **artículo noveno** de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación. Establece que queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos de la igualdad real de oportunidades.³⁸

A efecto de lo anterior se consideran como conductas discriminatorias:

I. Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación;

³⁸ Ley Federal para prevenir y Eliminar la Discriminación, p, 4. (Versión electrónica) <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262.pdf>, consultada el 30 de mayo de 2013.

- III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;
- IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;
- V. Limitar el acceso a los programas de capacitación y de formación profesional;
- VI. Negar o limitar información sobre derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;
- VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;
- VIII. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;
- IX. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;
- X. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;
- XI. Impedir el acceso a la procuración e impartición de justicia;
- XII. Impedir que se les escuche en todo procedimiento judicial o administrativo en que se vean involucrados, incluyendo a las niñas y los niños en los casos que la ley así lo disponga, así como negar la asistencia de intérpretes en procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables;

XIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana;

XIV. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;

XV. Ofender, ridiculizar o promover la violencia en los supuestos a que se refiere el artículo 4 de esta Ley a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

XVI. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que estas no atenten contra el orden público;

XVII. Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;

XVIII. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes nacionales e instrumentos jurídicos internacionales aplicables;

XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños;

XX. Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;

XXI. Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;

XXII. Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;

- XXIII. Explotar o dar un trato abusivo o degradante;
- XXIV. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;
- XXV. Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXVI. Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable;
- XXVII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión;
- XXVIII. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, y
- XXIX. En general cualquier otra conducta discriminatoria en términos del artículo 4 de esta Ley.

D) Por su parte, el derecho al trabajo se encuentra reconocido en el artículo 123° constitucional:

Artículo 123°: Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.³⁹

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 133, prohíbe a los patrones discriminar trabajadores potenciales o formales “por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda

³⁹ Ley Federal del Trabajo.

dar lugar a un acto discriminatorio". Los patrones, por tanto, no pueden negarse a aceptar trabajadores por el hecho de que tengan antecedentes sin incurrir en un acto discriminatorio

- Respecto a Jurisprudencia este criterio ha sido sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que argumenta con contundencia en la tesis con carácter de jurisprudencia número 20/2002 que la existencia de antecedentes penales no acredita, por sí sola, la carencia de probidad de un modo honesto de vivir. Por la importancia que reviste esta jurisprudencia, así como por la indiscutible calidad en su contenido, se estima necesario transcribirla íntegramente:

ANTECEDENTES PENALES. SU EXISTENCIA NO ACREDITA, POR SÍ SOLA, CARENCIA DE PROBIDAD Y DE UN MODO HONESTO DE VIVIR.

El hecho de haber cometido un delito intencional puede llegar a constituir un factor que demuestre la falta de probidad o de honestidad en la conducta, según las circunstancias de la comisión del ilícito, pero no resulta determinante, por sí solo, para tener por acreditada la carencia de esas cualidades. El que una persona goce de las cualidades de probidad y honestidad se presume, por lo que cuando se sostiene su carencia, se debe acreditar que dicha persona llevó a cabo actos u omisiones concretos, no acordes con los fines y principios perseguidos con los mencionados valores. En el caso de quien ha cometido un delito y ha sido condenado por ello, cabe la posibilidad de que por las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución de ilícitos, se pudiera contribuir de manera importante para desvirtuar esa presunción; sin embargo, cuando las penas impuestas ya se han compurgado o extinguido y ha transcurrido un tiempo considerable a la fecha de la condena, se reduce en gran medida el indicio que tiende a desvirtuar la

presunción apuntada, porque la falta cometida por un individuo en algún tiempo de su vida, no lo define ni lo marca para siempre, ni hace que su conducta sea cuestionable por el resto de su vida. Para arribar a la anterior conclusión, se toma en cuenta que en el moderno estado democrático de derecho, la finalidad de las penas es preponderantemente preventiva, para evitar en lo sucesivo la transgresión del orden jurídico, al constituir una intimidación disuasoria en la comisión de ilícitos y como fuerza integradora, al afirmar, a la vez, las convicciones de la conciencia colectiva, función que es congruente con el fin del estado democrático de derecho, que se basa en el respeto de la persona humana. Así, el valor del ser humano impone una limitación fundamental a la pena, que se manifiesta en la eliminación de las penas infamantes y la posibilidad de readaptación y reinserción social del infractor, principios que se encuentran recogidos en el ámbito constitucional, en los artículos 18 y 22, de los que se advierte la tendencia del sistema punitivo mexicano, hacia la readaptación del infractor y, a su vez, la prohibición de la marca que, en términos generales, constituye la impresión de un signo exterior para señalar a una persona, y con esto, hacer referencia a una determinada situación de ella. Con esto, la marca define o fija en una persona una determinada calidad que, a la vista de todos los demás, lleva implícita una carga discriminatoria o que se le excluya de su entorno social, en contra de su dignidad y la igualdad que debe existir entre todos los individuos en un estado democrático de derecho. Por ende, si una persona comete un ilícito, no podría quedar marcado con el estigma de ser infractor el resto de su vida, porque ello obstaculizaría su reinserción social. En esa virtud, las penas que son impuestas a quien comete un ilícito no pueden tener como función la de marcarlo o señalarlo como un transgresor de la ley ni, por tanto, como una persona carente de probidad y modo honesto de vivir; en todo caso, la falta de probidad y honestidad pudo haberse actualizado en el momento en que los ilícitos fueron cometidos; pero si éstos han sido sancionados legalmente, no podría considerarse que esas cualidades desaparecieron para siempre de esa persona,

sino que ésta se encuentra en aptitud de reintegrarse socialmente y actuar conforme a los valores imperantes de la sociedad en la que habita.⁴⁰

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-020/2001. Daniel Ulloa Valenzuela. 8 de junio de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2001. Partido Acción Nacional. 19 de diciembre de 2001. Unanimidad de seis votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-011/2002. Partido Acción Nacional. 13 de enero de 2002. Unanimidad de seis votos.

5.4 Derechos Humanos, como pieza fundamental para evitar el estigma laboral.

Se ha recorrido un largo camino desde las celdas subterráneas, hasta las modernas prisiones modelo pero el objetivo ha sido siempre el mismo, dar seguridad, justicia y ley y ante todo preservar el orden y mantener un balance y estabilidad que estas primeras ciudades necesitaban. Comparablemente a la historia de las prisiones tenemos que conocer la evolución de la pena.

Los periodos en los que se divide la evolución de la pena son:

Venganza privada, Venganza pública, Periodo humanitario y periodo científico.⁴¹

En un comienzo, la venganza era el principal motivador y la principal justificación para la función penal, el castigo de elección para aquellos que amenazaban la civilidad y seguridad de una población fue la pena capital, dando una solución no humanitaria al problema. Con el paso del tiempo el ablandamiento de la pena de

⁴⁰ (Federación, 2003)

⁴¹ Melgoza Radillo, Jesús. "La prisión, correctivos y alternativas". Editorial, Zarahemla. México, 1993. Págs. 16-20.

muerte fue el de crear un lugar para separar a aquellos que infringieran las leyes de la sociedad, un medio para mantener el orden, creando una prisión donde retener a las personas acusadas o sentenciadas por delitos.⁴²

Todos los ordenamientos jurídicos, medievales y renacentistas hablan de la “cárcel de custodia”, que es la primera expresión de la prisión como Ulpiano la Concibió: “para retener a los hombres, no para castigarles”, esto se daba a los reos que estaban siendo juzgados, ya que para los condenados se empleaban otras sanciones, como son las penas corporales, mutiladoras, humillantes, etc. Todavía no se había creado la llamada “Arquitectura penitenciaria” y en esa época se habilitaban una extensa variedad de locales para la detención: los calabozos de los castillos, sótanos, las torres de castillos y ciudadelas.⁴³

Fue hasta finales del siglo XVI, que las excepciones a las cárceles de custodia eran las prisiones eclesiástica, para los religiosos y sacerdotes, y las del Estado, reservada para aquellos que fuesen enemigos del poder real o del señor feudal.⁴⁴

En esta época se consideraba un bien necesario en contraposición al mal absoluto que es el delito, se ve a las prisiones como restauradoras del orden y la seguridad del Estado, y en este periodo oscuro de la historia a nadie le interesaba las condiciones de aquellos que purgaban sus penas en las prisiones, sufriendo castigos corporales, desnutrición, aglomeración y enfermedades. En este tiempo la luz de los Derechos Humanos no había iluminado a la sociedad.

5.4.1 Historia de los derechos humanos siglo XX:

Amnistía Internacional nos dice en sus relatos sobre la historia de los derechos humanos lo siguiente. Con relación a la ampliación progresiva a lo largo del tiempo del catálogo de derechos humanos, el siglo XX es el de la consolidación de

⁴² *Ibídem*, p. 26

⁴³ García Valdés, Carlos. “Derecho Penitenciario”. Secretaria General técnica. Madrid 1989. P. 27.

⁴⁴ *Ibídem*.

los derechos económicos y sociales. El derecho al trabajo, a sus frutos, y a la seguridad social pasan a ser las nuevas exigencias y se reclama su protección. Dentro de distintos entornos culturales y regímenes políticos, se irán interiorizando estas demandas, y ya a principios de siglo ven su consagración jurídica al ser recogidas en algunas constituciones y documentos:

- La Constitución de México de 1917 (fruto de la revolución mexicana), trataba de conciliar los derechos civiles y políticos con los emergentes derechos económicos y sociales.
- La Declaración de Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado de 1918, redactada por los revolucionarios rusos e incorporados a la nueva Constitución Soviética, priorizaba los derechos económicos y sociales.
- La Constitución de Weimar de 1919 proclamaba derechos sociales de la ciudadanía alemana, como la protección a la familia, el derecho a la educación y al trabajo.

La Revolución Rusa dio lugar a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Frente a los derechos civiles y políticos (también llamados de "primera generación") considerados fundamentales y prioritarios desde las declaraciones de derechos americanas y francesas, el socialismo marxista planteó una jerarquización inversa de los derechos, poniendo en primer lugar los derechos económicos, sociales y culturales, argumentando que sólo impulsando estos era posible hacer efectivos los otros.

Un año antes de la Constitución de Weimar había finalizado la Primera Guerra Mundial (1914-1918), desencadenada a causa de los proyectos expansionistas y colonialistas de los países implicados. Extendida por más de medio mundo, se convirtió en el conflicto más sangriento de la historia hasta entonces.

Acabada la guerra se creó la Sociedad de Naciones, con el objetivo de fomentar una política mundial de desarme y seguridad colectiva. Hizo obligatorio para los

países miembros el recurso al arbitraje en caso de conflicto, e intervino en distintos contenciosos. No obstante, después de 1935 la Sociedad de Naciones no fue considerada como una amenaza por parte de los proyectos expansionistas de Alemania, Italia (que había ignorado las reprobaciones de la Sociedad a raíz de la invasión de Abisinia) y Japón (que también había ignorado la orden de retirarse de la Manchuria China).

Al margen de su labor de arbitraje, la Sociedad de Naciones se distinguió por la creación en 1921 de la Corte Permanente de Justicia Internacional (el precedente del actual Tribunal Penal Internacional de la Haya, establecido en 1998), la firma del Convenio Internacional para la Supresión de la Esclavitud (firmado en 1926 y completado y ratificado por las Naciones Unidas en 1956) y la creación de la Organización Internacional del Trabajo.

En 1939, con la invasión de Polonia por las tropas de Hitler, empezó la Segunda Guerra Mundial. Al finalizar, en 1945, el balance era desolador: cincuenta millones de muertos (de ellos treinta millones de civiles), dos explosiones nucleares dirigidas contra la población civil (Hiroshima y Nagasaki), deportaciones masivas, el exterminio metódico y sistemático en los campos de exterminio nazis de judíos, gitanos, homosexuales y otras minorías étnicas, la esclavitud sexual de mujeres promovida por el ejército japonés, ciudades enteras demolidas, países arrasados, etc.

En los Juicios de Núremberg y los Juicios de Tokio los vencedores juzgaron a los máximos responsables alemanes y japoneses. Se les acusaba de haber cometido crímenes contra la paz (violaciones de tratados internacionales y actos de agresión injustificada contra otras naciones), crímenes contra la humanidad (planificación y participación en exterminios y genocidios) y crímenes de guerra (violación de las leyes y convenios internacionales sobre la guerra). El conjunto de procedimientos llevados a cabo tanto en Tokio como en Núremberg significaron el establecimiento, a partir de entonces (ya que con anterioridad no existían), de

reglas básicas de persecución de criminales de guerra así como la tipificación de los delitos correspondientes.

Pero lo que no se juzgó en ningún caso fueron las violaciones de derechos humanos cometidas por los países aliados, que también se produjeron. Por ejemplo, la agresión a Polonia por parte de la Unión Soviética, los bombardeos aliados de civiles tanto sobre Alemania como sobre Japón, o las represalias y las violaciones sobre la población alemana cometidas por el ejército soviético durante la ocupación final de Alemania. Según los criterios usados durante los juicios de Núremberg y Tokio, estos también fueron crímenes contra la humanidad, pero sus responsables no fueron encausados.

La Segunda Guerra Mundial finalizó en 1945. Alemania se rindió en mayo, Japón en agosto tras el lanzamiento de las bombas atómicas sobre Hiroshima y Nagasaki. Dos meses más tarde, el 24 de octubre, fue fundada oficialmente en San Francisco la Organización de las Naciones Unidas mediante la firma de la Carta de las Naciones Unidas por parte de 51 estados. Las Naciones Unidas reemplazaban así a la Sociedad de Naciones, en la medida que ésta había fracasado en sus propósitos preventivos, al no ser capaz de evitar el estallido de la Segunda Guerra Mundial.

Los horrores de la guerra y los juicios de Núremberg y Tokio mostraban la necesidad de regular de forma precisa el concepto de derechos humanos y, sobre todo, de establecer claramente cuáles eran. Uno de los primeros trabajos de las Naciones Unidas fue la elaboración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, un texto cuya redacción estuvo sujeta a muchas discusiones, ya que las posturas de las distintas naciones no eran coincidentes acerca de sus contenidos. No obstante, finalmente fue aprobada el 10 de diciembre de 1948. Con la aprobación de la Declaración Universal la humanidad se dotó a sí misma de un documento marco para la convivencia entre los seres humanos, con el objetivo de

que estos derechos llegaran a formar parte del derecho positivo de todas las naciones.

Con el paso de los años, la Declaración Universal, que como tal no es de carácter vinculante, se ha ido completando con otros documentos de las Naciones Unidas: convenios, convenciones y pactos, estos sí vinculantes, que van desarrollando, y en algunos casos ampliando, los contenidos de la Declaración Universal.

Algunos de estos documentos son los siguientes:

- Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio (1948, entrada en vigor en 1951).
- Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales (1966, entrada en vigor en 1976).
- Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (1966, entrada en vigor en 1976).
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979, entrada en vigor en 1981).
- Convención sobre los derechos del niño (1989, entrada en vigor en 1990).

Si es verdad que la historia, como en ocasiones se ha dicho, no es más que una sucesión de crímenes, el siglo más representativo de esta vertiente homicida de la humanidad sería el siglo XX: dos guerras mundiales, innumerables guerras regionales, guerras civiles, sangrantes revoluciones, los campos de exterminio

nazis, los campos de internamiento de las dictaduras socialistas, las represiones de las dictaduras militares hispanoamericanas, las violaciones de los derechos humanos cometidas por los regímenes dictatoriales africanos.

Pero esta perspectiva, sin matices que la acompañe, es parcial, ya que la historia de la humanidad también es, paralelamente, una sucesión de intentos de construcción de formas y normas de organización social tendentes a evitar las agresiones a los derechos de las personas. Y el siglo XX posiblemente también sea el más ilustrativo de este aspecto ético de la humanidad.

Al iniciarse el siglo XXI, además de distintos conflictos bélicos y su larga secuela de violaciones de derechos humanos, siguen persistiendo otras muchas violaciones de derechos humanos, en general arrastradas desde los tiempos más remotos:

- El azote del hambre padecido por millones de personas, en un mundo globalizado y con los recursos necesarios para alimentar toda la humanidad.
- La falta de acceso a la sanidad y a la educación de una parte considerable de la humanidad.
- La persistencia de la esclavitud, en su forma más tradicional circunscrita a casos muy concretos, pero diseminada por todo el mundo bajo nuevas formas de servidumbre (prostitución forzada, trabajo esclavo infantil, etc.).
- La persistencia de la tortura (incluso en ocasiones la reivindicación de su legalización) a socaire de la nueva lucha antiterrorista.
- La misoginia y la homofobia, cobijada en prejuicios ancestrales y alentada en ocasiones por algunas interpretaciones religiosas.

- El racismo y la xenofobia, alentado por los prejuicios o la defensa de privilegios de sectores sociales de las zonas más prósperas a las que intenta acceder la población de algunas zonas depauperadas y sin recursos.

La lista tampoco es exhaustiva. A ella, además, habría que añadir las tensiones y conflictos relacionados con los llamados derechos de tercera generación, de modo especial el derecho a un medio ambiente saludable y sostenible, una nueva y urgente preocupación luego que, tras constatar durante el siglo XX los efectos sobre la salud de según qué prácticas industriales altamente contaminantes, ya en el siglo XXI cada vez es más indiscutible la incidencia del comportamiento humano sobre el clima terrestre, con los peligros que ello conlleva.

5.4.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada el 10 de Diciembre en el seno de las Naciones Unidas, dada en París en 1948 arraigado en los derechos fundamentales de todo ser humano, establece en el artículo 22° que: *“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y abstener el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”*.

Asimismo manifiesta en su artículo 23° que: “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo y a la protección contra el desempleo”. “Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual”. “Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y

satisfactoria, que le asegure, así como a su familia una existencia conforme a la dignidad humana”.⁴⁵

5.5 El derecho a la no discriminación en México:

En nuestro país, el quinto párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe expresamente la discriminación de la siguiente forma:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El estado se compromete a proporcionar las condiciones necesarias para que ésta disposición se cumpla. Uno de los derechos que debe proteger es precisamente la igualdad y equidad en el ámbito laboral.

Las únicas causas por las que se le puede negar a un ciudadano el derecho de trabajar en la profesión u oficio de su elección están claramente delimitadas en el artículo 5° de la Constitución, y son: determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernamental.

Artículo 5o. *“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

⁴⁵ De la Cueva Mario, “Síntesis del Derecho del Trabajo”

La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona”⁴⁶

La protección de los derechos humanos , trascienden en el respeto de las personas que cumplieron sanción penal por haber infringido la norma, puesto que no puede aceptarse que una pena sea soportada o purgada por el resto de la vida de un ser humano, así haya éste violado la solidaridad o la convivencia de la colectividad.

5.5.1 Que es la discriminación:

Discriminar significa seleccionar excluyendo; esto es, dar un trato de inferioridad a personas o a grupos, a causa de su origen étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidad, estado civil u otra causa. Cabe señalar que estas causas constituyen los criterios prohibidos de discriminación.⁴⁷

5.5.2 ¿Cuáles son las consecuencias de la Discriminación?

La Comisión Nacional de Derechos Humanos en su edición titulada “La discriminación y el Derecho a la no Discriminación”, establece las consecuencias de dicho acto. La discriminación es la manifestación concreta, individual, grupal o colectiva de la negación del principio de igualdad y constituye uno de los mayores obstáculos para avanzar en el pleno ejercicio de los derechos humanos.

El principio de igualdad es uno de los valores más importantes reconocidos por la comunidad internacional y constituye la piedra angular de la teoría de los derechos

⁴⁶ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>.

⁴⁷ <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/cartillas/2%20cartilla%20discriminaci%C3%B3n%20y%20derechos%20no%20discriminaci%C3%B3n.pdf>. Pág. 5 y 6

humanos. Su importancia radica en que garantiza derechos y limita privilegios, con lo que favorece el desarrollo igualitario de la sociedad.

Las personas deben ser consideradas iguales entre sí y tratadas como iguales respecto de aquellas cualidades que constituyen la esencia del ser humano y su naturaleza, como la dignidad, el libre uso de la razón y la capacidad jurídica. Los posibles tratos desiguales dados a las personas sólo se pueden justificar si se encuentran previstos en la ley, y generalmente obedecen a la comisión de actos ilícitos que dañan a terceros o cuando las personas se encuentran en situación de vulnerabilidad o discriminación, lo que hace necesario la aplicación de algún apoyo o ayuda especial (como las medidas afirmativas).

El principio de igualdad establece que todas las personas tienen los mismos derechos y comprende la necesidad de crear las condiciones ideales para aquellos que se encuentren en una situación de desigualdad tengan garantizado el disfrute de sus derechos y libertades fundamentales.

5.6 Condiciones generales de trabajo para las dependencias, entidades y unidades de apoyo de la administración pública del estado de Guanajuato son un claro ejemplo de cómo se viola el artículo 1º Constitucional pidiendo la carta de no antecedentes penales, para poder acceder a un puesto público.

Requisito de Inconstitucionalidad dentro de este ordenamiento: ***Artículo 14º, el cual establece los Requisitos para trabajar en la Administración Pública Estatal.***⁴⁸

Para ingresar al servicio de las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo, los aspirantes deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Ser mayor de 16 años;*

⁴⁸ http://www.sfa.guanajuato.gob.mx/pdf/condiciones_generales.pdf. Consultado el día 9 de abril del 2014.

- II. Ser de nacionalidad mexicana y, de darse el supuesto, observar lo establecido por el artículo 58 de la Ley del Trabajo;*
- III. Contar con las facultades físicas y mentales requeridas para el desempeño del puesto;*
- IV. Cubrir los requisitos de escolaridad, aptitudes y habilidades que se estipulen en los perfiles, descripción y catálogo de puestos de la administración pública del Estado, para cada puesto;*
- V. Someterse a los exámenes y evaluaciones que las autoridades competentes determinen;*
- VI. Entregar a la Dependencia, Entidad o Unidad de Apoyo la documentación siguiente:*
 - a) Solicitud de empleo;*
 - b) Datos generales y currículum laboral;*
 - c) Copia certificada del acta de nacimiento;*
 - d) Copia certificada de la constancia de estudios que acredite los datos asentados en el inciso b) de esta fracción;*
 - e) Copia de la Clave Única del Registro Poblacional y de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes;*
 - f) Copia de la Cartilla del Servicio Militar en su caso, para el personal que por la naturaleza de sus funciones requieran del manejo de armas de fuego;*

- g) Carta expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que se señale que no existe registro de antecedentes penales a nombre del interesado.**

Para el caso de puestos de chofer deberá especificarse la no existencia de delitos culposos relacionados con accidentes de tránsito, con vigencia de treinta días anteriores al ingreso. Tratándose de personas que durante los seis meses previos a su ingreso a la Administración pública no hayan residido en el Estado de Guanajuato, dicho documento deberá ser expedido por la Procuraduría de Justicia o Dependencia homóloga de la entidad federativa en donde hayan tenido su residencia;

- h) Dos cartas de recomendación;*
- i) Examen médico general expedido por lo menos treinta días antes del ingreso;*
- j) Reporte de la Evaluación del Proceso de Selección de Personal, en su caso;*
- k) En los casos de reingreso a la Administración Pública del Estado, materia de estas Condiciones Generales en un periodo menor de seis meses, se debe presentar carta de recomendación signada por quien fuera su inmediato superior o por la unidad encargada de la administración de recursos humanos de la Dependencia, Entidad o Unidad de Apoyo en la que hubiere prestado sus servicios, expedida al menos con treinta días anteriores al reingreso; y*
- l) Copia del contrato bancario para el pago quincenal de nómina por tarjeta de débito a nombre del trabajador.*

Del artículo transcrito, se desprende que, para trabajar en la Administración Pública Estatal dentro de los requisitos enumerados, está el de carácter negativo relativo a no tener antecedentes penales.

Ahora bien, la cuestión consiste en si el hecho de tener antecedentes penales, inhabilita a una persona para ocupar un puesto dentro de la administración pública estatal.

Es indudable que este requisito resulta a todas luces inconstitucional, pues además de ser discriminatorio, es limitativo de una garantía individual, como el derecho al trabajo.

En un primer momento, parecería que su finalidad estribaría en el hecho de no haber cometido ningún delito, puesto afectaría la imagen o la fama pública de quien ocupara el puesto público. En esa línea, y de acuerdo a la definición que capítulos atrás se propuesta, aceptaríamos que tendrá antecedentes penales, aquella persona física que hubiere cometido algún delito, pues obviamente, si decimos que antecedente penal es el registro que se lleva de la persona que cometió algún ilícito, solo ésta tendrán antecedentes penales.

Si aceptamos esta posición, entonces estaríamos reconociendo que el sistema penitenciario instaurado en el país no está funcionando con la finalidad para el que fue creado, y que en un estado democrático de derecho como lo es el nuestro, al establecerse que quien se encuentre con un antecedente penal, por ende no cuenta con buena fama pública, y en consecuencia no puede ocupar ya un puesto en la administración pública de nuestro Estado.

Aceptar lo anterior equivale a que en México se estarían violando las garantías individuales de tener derecho a un digno trabajo, y por otro a no contar con marcas que discriminen la dignidad humana, hecho totalmente violatorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pues en una federación como lo es el Estado mexicano, las leyes u ordenamientos secundarios deberán estar en armonía con los preceptos de la Constitución Federal.

Del artículo 18° constitucional, se desprende que *“El sistema penitenciario se organizara sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la*

capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley”⁴⁹.

Por lo tanto entiendo que la función de nuestro Estado al establecer un ambiente propicio y con las condiciones necesarias es con el propósito de que el reo esté apto para insertarse nuevamente en la sociedad y por lo tanto una vez compurgada su pena quedaran restablecidos todos sus derechos y obligaciones. Porque como se ha dicho, la finalidad del sistema penitenciario es reincorporar al individuo en la sociedad.

⁴⁹ <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/19.htm?s>. Consultado el día 9 de Abril del 2014

6 CAPITULO VI: Marco Jurídico de los Antecedentes Penales en Guanajuato y otras Legislaciones.

6.1 Ley de Registros de Antecedentes Penales y Administrativos del Estado de México.

• Disposiciones Generales

La presente Regla tiene por objeto regular el registro de antecedentes penales y administrativos son los siguientes:

- El registro de antecedentes penales y administrativos estarán a cargo de la Procuraduría general de Justicia del Estado.
- El procurador general de justicia determinara de sistemas que deban emplearse para la inscripción de los antecedentes penales y administrativos.
- El registro de antecedentes se integra con la información que las autoridades judiciales y administrativas remitan, en términos de esta regla a la Procuraduría y la que esta obtenga en forma directa, inscribiéndola en el orden de su recepción.

6.2 Antecedentes Penales y Administrativos:

Constituyen antecedentes penales las sentencias condenatorias y ejecutoriadas.

El artículo 6° de Ley de Registros de Antecedentes Penales y Administrativos del Estado de México nos dice que: Se consideran antecedentes penales

administrativos relacionados con la procuraduría y administración de justicia son las siguientes:

1. Las actas circunstanciadas levantadas en los términos de los artículos 443° y 444° del código de procedimientos penales.
2. La identificación de los inculcados conforme al artículo 194° del código de procedimientos penales.
3. Las determinaciones que haga el Ministerio Público que remita actas de averiguación previa.
4. Las resoluciones ejecutorias que pongan fin al proceso y no sean sentencias condenatorias.
5. Los datos que se obtengan con motivo de la expedición de certificados de antecedentes.

6.3 De la Cancelación de las Inscripciones de Antecedentes Penales

Artículo 21° de la Ley de Registros de Antecedentes Penales y Administrativos del Estado de México establece: Las inscripciones de antecedentes penales se cancelaran cuando:

- a) El sentenciado cumpla con la pena que le fue impuesta en sentencia ejecutoriada;
- b) La pena que se haya declarado Extinguida;

- c) El sentenciado sea declarado inocente por resolución dictada en recurso de revisión Extraordinaria;
- d) El condenado lo haya sido bajo la vigencia de una Ley derogada por otra que suprima al hecho el carácter de delito; y
- e) El sentenciado se le concede el beneficio de la amnistía, del indulto o de conmutación.

6.3.1 Amnistía

La palabra amnistía deriva de la composición latina, "a-mneestia". La amnistía es el olvido del delito (a-sin, mnemeo memoria), es la amnesia formalmente decretada sobre un hecho. Fue conocido por griegos y romanos, aplicada durante la edad media y usada en todos los países en algunos como "perdón" y otros como "gracia", siendo por lo general un medio de conciliación política.⁵⁰

6.3.2 Indulto

El indulto es por lo general, atribuciones del Poder Ejecutivo, aunque en ciertos casos, es un verdadero perdón judicial. Es la facultad concedida a los jueces, "comprobada la culpabilidad del enjuiciado, para dispensarlo de la pena fijada por la Ley en atención a circunstancias excepcionales que concurran en el caso particular"⁵¹

⁵⁰ Rodríguez Manzanera, Luis. La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión. Editorial Porrúa, México 1998, p. 119.

⁵¹ Ibídem.

6.3.3 Diferencia entre el Indulto y Amnistía.

- La amnistía, extingue íntegramente la responsabilidad penal. El indulto, solo la pena.
- El amnistiado se considera como persona que no hubiera delinuido, el indultado conserva su carácter de condenado para todos los efectos legales.
- La amnistía puede ser otorgada en cualquier momento posterior al delito. El indulto puede ser considerado únicamente después de dictar sentencia ejecutoriada.
- El indulto no extingue la responsabilidad civil derivada del delito, la amnistía si lo hace.
- En general, para otorgar el indulto es necesario un acto administrativo para la amnistía es necesaria una ley.
- *La amnistía extingue los antecedentes penales, mientras el indulto no lo hace necesariamente.*

6.4 Reglamento de la Ley orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato:⁵²

En el Capítulo III Del Coordinador General de Servicios Periciales, Art 118°. Nos dice:

El Coordinador General de Servicios Periciales tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

⁵²Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.
<http://portal.pgiguanajuato.gob.mx/WebPGJEG/pdf/reg-ley-org-mp.pdf>, consultada el 2 de junio de 2013...

- I. Apoyar al Ministerio Público en investigaciones técnicas o científicas, respecto de datos, vestigios y evidencias, que puedan reportar prueba sobre los hechos en indagación;
- II. Formular los dictámenes que le sean encomendados para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal del inculcado;
- III. Elaborar opiniones especializadas fundamentando sus dictámenes en los procedimientos científicos o técnicos que hubieren sido necesarios;
- IV. Integrar, actualizar y controlar el casillero de identificación criminal, con las clasificaciones, medios, procedimientos e instrumentos que permitan establecer formas precisas de identificación;
- V. Expedir y autorizar las cartas de antecedentes penales en el Estado, a través de la sede central y oficinas regionales;
- VI. Auxiliar a cualquier autoridad que requiera apoyo técnico, previa autorización del Procurador o del Subprocurador correspondiente;
- VII. Verificar que las técnicas que se apliquen en las investigaciones periciales, sean las más adecuadas y avanzadas;
- VIII. Supervisar el buen estado de los laboratorios y material respectivo;
- IX. Coordinar y supervisar las actividades y desempeño del personal a su cargo;
- X. Planear y presupuestar, en forma conjunta con los directores, el desarrollo de los servicios;
- XI. Elaborar o supervisar peritajes que por su naturaleza o trascendencia requieran su participación directa;
- XII. Designar, en su caso, a los peritos solicitados por las autoridades federales o por las dependencias estatales, previa aprobación del Procurador;

XIII. Asesorar y promover la capacitación permanente de los integrantes de la Coordinación General de Servicios Periciales;

XIV. Coordinar y supervisar el funcionamiento del servicio y adoptar las medidas y sistemas que puedan efficientar sus funciones;

XV. Informar al Procurador y a la Comisión Interna de Consulta de todos aquellos asuntos relevantes en relación a las actividades desarrolladas por la Coordinación;

XVI. Supervisar la elaboración de cuadros estadísticos descriptivos y objetivos que contengan gráficas informativas sobre tipos de delitos y su cantidad e incidencia en los Municipios del Estado;

XVII. Rendir los informes de actividades y resultados de la Coordinación General, que le sean solicitados por el Procurador o Subprocuradores;

XVIII. Supervisar y asesorar a las áreas de servicios periciales que se encuentren fuera del edificio central de la Procuraduría; y

XIX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales o el Procurador en ejercicio de sus atribuciones.

6.4.1 Peritos

Los peritos tendrán las siguientes funciones:

1. Elaborar los peritajes que le sean requeridos.
2. Emitir los dictámenes solicitados en forma oportuna e imparcial y con apego a las disposiciones legales.
3. Autorizar las cartas de antecedentes penales, previa delegación del coordinador General con acuerdo del Procurador.

6.4.2 Del Archivo de Identificación Criminal

El archivo de identificación criminal de la coordinación General, para su funcionamiento y organización, se integra con los medios e instrumentos que permitan establecer formas precisas de identificación.

“La coordinación General, para integrar los archivos, solicitara a las autoridades judiciales y administrativas competentes la información, documentos y cualquier otro dato para este fin, así como la cooperación técnica conducente, de acuerdo a lo establecido por las disposiciones legales”⁵³

Una vez obtenido los medios de identificación, estos se clasificarán y archivarán de conformidad con lo establecido en los procedimientos y sistemas adoptados por la propia coordinación general.

Únicamente a solicitud fundada de la autoridad competente o del propio interesado, se podrá proporcionar información sobre los datos de información criminal de personas registradas en los archivos, así como expedir el documento correspondiente.

6.4.3 Capítulo VI Del Archivo de Identificación Criminal ⁵⁴

Artículo 121°. El archivo de Identificación Criminal de la Coordinación General, para su funcionamiento y organización, se integrará con los medios e instrumentos que permitan establecer formas precisas de identificación.

La coordinación General, para integrar los archivos, solicitará a las autoridades judiciales y administrativas competentes la información, documentos y cualquier otro dato para este fin, así como la cooperación técnica conducente, de acuerdo a lo establecido por las disposiciones legales aplicables.

⁵³ Ibídem.

⁵⁴ Ibídem, p, 52.

Una vez obtenidos los medios de identificación, éstos se clasificarán y archivarán de conformidad con lo establecido en los procedimientos y sistemas adoptados por la propia Coordinación General.

Únicamente a solicitud fundada de autoridad competente o del propio interesado, se podrá proporcionar información sobre los datos de identificación criminal de personas registradas en los archivos, así como expedir el documento correspondiente.

6.4.4 Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato.

En el Estado de Guanajuato quien se encarga de resolver en relación con la extinción de la sanción penal y sobre la cancelación de antecedentes penales es el juez de ejecución de la pena. Esto está establecido en el artículo 495°, fracción VIII.

6.5 Expedición de Carta de No Antecedentes Penales

Los antecedentes penales únicamente serán útiles para efectos de investigación criminológica y policiaca, así como cuando las leyes lo establezcan como requisito para expedirse como constancia a los solicitantes.

En el sistema de expedición de cartas de antecedentes penales, deberá observarse el debido respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales de los gobernados.

Los registros, anotaciones, grabaciones, inscripciones y demás documentos y medios de identificación de antecedentes de carácter criminológico de la Procuraduría General de Justicia, en sus distintos departamentos, unidades y archivos, deberán ser conservados íntegramente en la forma en que se hubieran obtenido, sin que puedan ser alterados, destruidos o invalidados, salvo por disposición legalmente expedida.

La información que se deba obtener de una base de datos de índole nacional, respecto de registros, inscripciones o anotaciones de carácter criminológico que pudiera tener el solicitante de una carta de antecedentes penales, será enunciada en los términos que aparezca.

La expedición de cartas de antecedentes penales se realizará en la sede central de la Coordinación General y en cada una de las subprocuradurías regionales. Para la expedición de cartas de antecedentes penales el solicitante deberá mostrar una identificación de carácter oficial, presentar dos fotografías de frente y protestar la veracidad de los datos aportados.

En el caso de que existieren homónimos, se requerirá al peticionario para que presente copia certificada de su acta de nacimiento.

Las cartas no reportarán antecedentes penales cuando los registros relativos se encuentren cancelados por virtud de orden expresa de autoridad jurisdiccional, de acuerdo a lo dispuesto por el Libro Primero, Título Sexto, Capítulo Único, del Código Penal del Estado. Esto establecido en el Artículo 134 del Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato

Tratándose de indulto, amnistía o reconocimiento de inocencia tampoco se reportaran antecedentes penales, siempre y cuando no se haya delinquido en la temporalidad señalada en el artículo 135 del Código Penal.

6.5.1 Cartas de Antecedentes Penales

Son documentos donde consta que un sujeto ha cometido un acto punible por el cual fue privado de su libertad y obtuvo una sentencia que fue dictada por un juez que conoce del asunto, toda carta que reporte antecedentes penales deberá señalar en su formato, clara y precisa los registros correspondientes.

El inculpado esta consiente del delito que cometió y se le generan antecedentes penales por ese delito que realizo, y dichos antecedentes se van a quedar en el

mismo archivo de la institución por si vuelve a cometer un nuevo delito ya sea el mismo u otro diferente. Pero el problema empieza cuando va a buscar trabajo ya que uno de los requisitos es la carta de no antecedentes penales para que le den el empleo y si los tiene muy difícilmente le darán el puesto ya que consideran que este requisito da el mensaje de "no eres digno de confianza, porque alguna vez cometiste un delito". En cambio si no tienes antecedentes penales supondrán que nunca has tenido problemas con la justicia y que no ha cometido un delito.

6.5.2 Certificado de antecedentes penales:

Es necesario señalar que la constancia de no antecedentes penales no tiene un fundamento preciso en la legislación. La única referencia disponible al respecto es una tesis aislada del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, misma que define los antecedentes penales como “aquellos registros que efectúa la autoridad administrativa o judicial, con el fin de llevar un control de los procesos que pudieran estar instruyéndose en contra de una persona, o bien de las condenas recaídas a dicha persona a fin de conocer si ha cometido algún delito anterior y ha sido condenada por alguno de ellos”.

En este sentido, la constancia de no antecedentes penales se deriva de la identificación administrativa que hacen las autoridades de aquellas personas que fueron o están siendo sujetas a un proceso penal, información que se asienta en una tarjeta denominada “ficha signalética”. En dicha tarjeta, además de los datos particulares o generales del individuo, media filiación y delito por el que se instauró la causa, es costumbre registrar las huellas dactilares y fotografías del indiciado, tanto de frente como de perfil.

- La **ficha signalética** puede ser útil para que el juez individualice la pena del indiciado una vez que éste es declarado culpable, o bien, para el ejercicio del derecho de defensa del detenido. Este registro también cumple fines estadísticos y de prevención del delito, e incluso ha

demostrado ser eficaz para combatir la suplantación de identidad en los centros penitenciarios. Por desgracia, la ficha signalética también ha servido como referente obligado para la elaboración de certificados de no antecedentes penales, un documento que puede ser exigible por los patrones a sus trabajadores o a los candidatos a ocupar un empleo como requisito para ser considerado o para permanecer en el empleo.

De conformidad con el artículo 193° Quintus del Código Federal de Procedimientos Penales, la información que contenga la ficha signalética se considerará como datos personales confidenciales y reservados a los que sólo pueden tener acceso:

- I. Las autoridades competentes en materia de investigación de los delitos, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables, y;
- II. Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal”. Esta información no se podrá proporcionar por ninguna circunstancia a terceros, y los servidores públicos que quebranten “la reserva del registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda”.

Por lo anterior, es posible argumentar que el registro de antecedentes penales, al tratarse de datos personales, deben ser protegidos ya que pueden vulnerar la dignidad de las personas que son sometidas a un procedimiento penal y “marcarlas” de por vida por su presunta o comprobada implicación en un hecho delictivo.

6.6 Consecuencias que se dan con la expedición de carta de Antecedentes Penales.

En una investigación hecha por Hortencia Cruz Estrada señala como problemas los siguientes:

- Solicitud de un pasaporte es negado.
- Permiso para portar arma de fuego.
- Discriminación por la sociedad.
- No puede ser Presidente de la República Mexicana.
- No puede aspirar a un cargo político.
- Se le niega el Derecho de tener un trabajo digno.

6.7 Atribuciones de la Coordinación General de Servicios Periciales para el Estado de Guanajuato.

- a) Apoyar al Ministerio Público en investigaciones técnicas o científicas respecto de datos, vestigios y evidencias, que puedan reportar prueba sobre los hechos de indagación.
- b) Expedir y autorizar las cartas de antecedentes penales en el Estado, a través de sede central de oficinas regionales.
- c) Auxiliar a cualquier autoridad que requiera apoyo técnico, previa autorización del Procurador o del Subprocurador correspondiente.
- d) Los peritos también tienen la función de autorizar las cartas de antecedentes penales previa delegación del Coordinador General con acuerdo del Procurador.

6.8 Requisitos para obtener una carta de no antecedentes penales en el Estado de Guanajuato:

Este servicio se proporciona a los ciudadanos a través del área de Filiación e Identificación adscrita al Departamento de Servicios Periciales.

Para obtenerla deberás seguir los siguientes pasos:

- Realiza el pago correspondiente en la oficina de Rentas del Estado en tu municipio. Y presentarse en días y horas hábiles.

Deberá presentarse los siguientes documentos:

- Original del acta de nacimiento.
- Original de una identificación.
- Recibo original del pago de la carta.

6.9 Cancelación de Antecedentes Penales en el Estado de Guanajuato:

Las personas sentenciadas que hayan cumplido con su condena podrán solicitar la cancelación de sus antecedentes penales ante el Juez de Ejecución que hubiere conocido del asunto.

ARTÍCULO 135° del Código Penal para el Estado de Guanajuato. El Juez de Ejecución podrá ordenar la cancelación de antecedentes penales, si se satisfacen los siguientes requisitos:

5. Que se haya pagado la reparación del daño y la multa;
6. Haber transcurrido sin delinquir de nuevo el sentenciado:
 - Un año cuando la sanción no sea privativa de libertad;

- Dos años tratándose de delitos culposos; y
- Tres años para las restantes sanciones.

Estos plazos se contarán desde el día siguiente a aquél en que quede extinguida la pena, incluido el supuesto de que sea revocada la condena condicional; y

➤ Haber observado buena conducta

Las anotaciones de las medidas de seguridad impuestas conforme a lo dispuesto en este Código o en otras leyes penales serán canceladas una vez cumplida o prescrita la medida respectiva.⁵⁵

7 Posturas a favor y en contra de la Carta de no antecedentes Penales:

Este es un tema que a mi consideración es muy poco comprendido ya que tiene sus pros y sus contras, beneficia a determinadas personas pero a otras les da inseguridad.

Por un lado tenemos a los patrones que exigen como requisito para poder laborar en sus empresas la carta de no antecedentes penales, elemento muy importante para el proceso de investigación de selección de empleados.

Este proceso protegerá al patrón contra actividad criminal que pudiera ejercer el empleado y de cualquier historia de tendencia violenta que pudiera haber tenido.

Y por otro lado existe la postura en contra de lo anterior, esta nos dice que:

55

http://www.congresogto.gob.mx/uploads/codigo/pdf/2/C_digo_Penal_del_Estado_de_Guanajuato_TEXTO_VIGENTE_con_Decreto_96_PO_3_DICIEM, consultada el 21 de Marzo del 2014.

Para evitar la discriminación y exclusión laboral se tiene que evitar solicitar la carta de no antecedentes penales, salvo en los casos establecidos por la ley. Ya que este documento es discriminatorio y violatorio de los derechos humanos, para las personas que han purgado una sentencia o han sido procesados, pues les complica su reinserción al mercado laboral formal y la realización de trámites.

Por lo tanto esta situación conlleva al riesgo de que los ex reos vuelvan a delinquir o agranden las filas de la economía informal.

CONCLUSIONES

- Adicionar la no exigencia de los antecedentes penales en el Artículo 1º constitucional, como parte de los motivos específicos por los que se prohíbe tajantemente la discriminación en el Estado mexicano social e institucional”. Los ex convictos ya pagaron su condena, ya pagaron su delito ante los ojos de la sociedad, la gran mayoría por delitos menores, y son quienes buscan reinsertarse a la sociedad. Actualmente la mayoría de las empresas, o las personas que pueden contratar a alguien piden la carta, hoy en día es difícil conseguir trabajo. Si en condiciones normales válgame la expresión, es difícil, con antecedentes penales pues no se consigue nunca.

Lo anterior se traduce en que las personas que salen de prisión se les cierran las puertas y muchas veces, ante la falta de oportunidades vuelven a delinquir con lo cual tendríamos una alarmante reincidencia, se da la desintegración familiar, prostitución o finalmente las adicciones. Con esto no trato de dar un beneficio para el delincuente, trato de poner oportunidades de trabajo.

- Que los Derechos Humanos de aquellas personas que ya compurgaron o están compurgando una pena no sólo están protegidos a nivel nacional en la Constitución y en las leyes y reglamentos federales y estatales, además los Derechos Humanos son derechos supranacionales, es decir se encuentran protegidos a nivel internacional por diversas convenciones, declaraciones, pactos y tratados que los estados se comprometen a cumplir.
- La principal finalidad que tiene mi postura de eliminar la carta de antecedentes no penales es prevenir y eliminar todas las formas de

discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Y con esto lograr que el sentenciado se reintegre a la sociedad con seguridad y no se sienta rechazado ni discriminado en ningún trabajo por el simple hecho de contar con antecedentes penales.

Ahora, el hecho de requerirse la carta de no antecedentes penales contraviene el principio de presunción de inocencia, entendido contrario sensu, pues podemos interpretar que el empleador considera a todo aspirante al empleo como una persona con antecedentes penales (y por tanto culpable de la comisión de un delito) y que la única forma de desvirtuar esta presunción es a través de la carta de no antecedentes penales. No existen motivos suficientes para exigirles dicha carta de no antecedentes penales; con ello se perjudica a quien habiendo obtenido su libertad por resolución judicial o una vez readaptado, desea incorporarse a la sociedad y ejercer su derecho constitucional de obtener un trabajo digno y honesto.

La carta o constancia de no antecedentes penales es discriminatoria, toda vez que aunque el sujeto hubiese resultado culpable, al haber compurgado la condena correspondiente, se encuentra imposibilitado para su debida reinserción social, pues tal carta le sujeta a un perpetuo señalamiento social

Otro de los derechos fundamentales que resulta vulnerado mediante la exigencia de la carta de no antecedentes penales es el derecho a la igualdad, dado que crea un factor de discriminación respecto de los demás ciudadanos que por no tener antecedentes penales pueden obtener un certificado judicial sin anotaciones y acceder a un empleo. Lo anterior

vulnera derechos fundamentales como el de igualdad en el acceso a las oportunidades de empleo y a la vida en condiciones de dignidad

- El problema va más allá de un cambio del sistema penitenciario, se requiere también un cambio de mentalidad para encarar estos problemas y ello se logra solo por medio de una cultura de respeto por los derechos humanos y esto también solo lo lograremos adecuando nuestro arcaico sistema al Derecho Internacional de los Derechos Humanos. No solo es necesario adecuar las leyes que nos rigen al nuevo procedimiento, sino que también debemos "adecuar" nuestra percepción acerca de las finalidades que debe perseguir el proceso penal, para dar en virtud de su aplicación "seguridad a la población", sea víctima o victimario y seguridad jurídica en cuanto a que el sistema que se implementa regula el ejercicio de los derechos fundamentales emanados de la naturaleza humana, sin afectarlos en su esencia

De lo anterior, se sigue que en el sistema jurídico vigente en nuestro país, las personas se encuentran dotadas de un derecho constitucional, en el ámbito laboral, a no ser objeto de discriminaciones arbitrarias, esto es, según señala el propio precepto del texto fundamental, cualquier discriminación que no diga relación con la capacidad personal. En ese sentido, y a partir de la existencia de la garantía constitucional a no ser objeto de discriminación en materia laboral, es posible señalar que la solicitud de una carta de antecedentes no penales sólo puede operar como requisito para la admisión a un trabajo determinado, cuando resulta absolutamente indispensable, por considerarse que en dicho trabajo la calidad de persona con antecedentes penales resulta ser parte de la idoneidad y capacidad personal para ejecutarlo, único criterio legítimo y autorizado constitucionalmente para ser considerado por los oferentes de trabajo en la contratación de trabajadores.

El establecer que una persona que ha sido condenada por la comisión de algún delito deberá cargar con este hecho de por vida, a tal grado que no podrá ocupar un puesto en un trabajo digno o de elección popular, es marcar a una persona de por vida, lo cual es discriminatorio a la luz de la Constitución Política Federal.

Lo anterior, porque la falta cometida por un individuo en algún tiempo de su vida, no lo define ni lo marca para siempre. En efecto, el mero hecho de cometer un ilícito y haber sido sancionado por el mismo, no tiene la consecuencia de marcar a su autor y por tal motivo, el de menoscabar algún derecho fundamental.

Y por último que el hecho de tener antecedentes penales no inhabilita a una persona para ocupar un cargo público, por lo tanto concluyo que desafortunadamente nuestro sistema penitenciario no funciona del todo bien, pues ante esto se están violando garantías individuales relativas a no contar con marcas que discrimine la dignidad humana.

- Propongo la creación de un **Departamento post-penitenciario**, dentro de los centros de reinserción en nuestro Estado, donde el trabajo se realice con la familia del interno, en un acompañamiento sistemático con las diferentes instancias de los centros penitenciarios así como una coordinación entre las áreas educativas y la laboral y entre las autoridades de educación y trabajo. Ya que los liberados requieren de diversos apoyos para su segura reinserción integral.

Teniendo este departamento las políticas siguientes las cuales integran ciertos elementos esenciales para su eficacia.

- ✓ Trabajar para reunir las diferentes iniciativas (académicas, de la sociedad civil y de las instituciones) que por su esparcimiento limitan su eficacia y logros.
- ✓ Formación de hábitos laborales para internos con escasas e irregulares experiencias de trabajo.
- ✓ Abordar el sentimiento de seguridad que algunos de los presos sienten en la prisión y su incapacidad para adaptarse a un ambiente laboral y social externo.
- ✓ Desarrollo de la autonomía a través de la formación laboral. Ante un mercado con pocas oportunidades y una basta economía informal, los principios de autonomía son importantes. En este sentido, propiciar el desarrollo de iniciativa y creatividad de los internos es importante.
- ✓ Desarrollo de la autonomía a través del trabajo o independientemente de cooperativas y pequeñas empresas.
- ✓ Desarrollo de redes sociales y comunitarias de apoyo.
- ✓ Acompañamiento individualizado pero con una perspectiva de integración colectiva y comunitaria.
- ✓ Perspectiva de género para atender las necesidades de las mujeres.
- ✓ Incorporar diferentes tipos de evaluaciones para valorar los avances de las políticas y reformularlas con base a las necesidades y limitaciones.
- ✓ Sensibilizar sobre la importancia de la cooperación para enriquecer las evaluaciones nacionales y locales.
- ✓ Reflexionar e integrar las políticas de reinserción con otras políticas sociales.

Siendo el objeto social de este Departamento pos-penitenciario los siguientes:

- Proporcionar apoyo y orientación social a las personas que han terminado de compurgar una pena, con el fin de formar ciudadanos útiles y reintegrarlos a la sociedad; mejorando su calidad de vida.
- Proporcionar pláticas y talleres a los familiares de los reclusos, con el propósito de prevenir la reincidencia, impulsar los valores humanos, la comunicación, la aceptación e integración familiar.

“No basta que todos sean iguales delante de la ley. Es necesario que la ley sea igual delante de todos”.

Salvador Allende

FUENTES DE CONSULTA

Bibliografía:

- Amuchategui Requena, Griselda. *“Derecho Pena 3”*. Edición, Editorial Oxford, México.
- Castellanos Fernando, *“Lineamientos de Derecho Penal”*, México, 1997, Editorial Porrúa.
- Camacho Malo, Gustavo. *“Derecho Penal Mexicano. 5ª”*. Edición. Editorial Porrúa, México 2003.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *“Nuestros Derechos”*, 2a edición, México, 2004.
- Enciclopedia Jurídica Mexicana
- Ferri, Enrique. *“Principios de Derecho Criminal”*. Primera Edición. Editorial Reus, Madrid 1933.
- G. Moro, Tomás. *Diccionario Jurídico*. Editorial Esparza, Madrid 1999.
- García Valdés, Carlos. *“Derecho Penitenciario”*. Secretaria General técnica. Madrid 1989.
- Grosso Galván Manuel, *“Los Antecedentes Penales: Rehabilitación y Control Social”*. Bosch, casa editorial, 1983.
- Instituto de la Investigación Jurídica, *“Diccionario Jurídico Mexicano”*. 10ª. Edición, Editorial Porrúa, México 1997.

- Lagos Cofré Juan Omar, “La justificación moral del castigo”, FONDECYT, N° 1990726, 2001
- Levin Levin, “*Derechos Humanos*”, Edición 30, Editorial, UNESCO, México, 2004.
- Loaiza, Danilo. (1997). Consecuencias Jurídicas y Sociales derivadas de la inscripción de condenados en el Registro Judicial de Delincuentes. Tesis para obtener el grado de licenciado en Derecho. Universidad de Costa Rica
- Melgoza Radillo, Jesús. “*La prisión, correctivos y alternativas*”. Editorial , Zarahemla. México, 1993.
- MARIAXA, Margot, “*von Liszt y el delito en la Escuela sociológica alemana*”, 2010.
- M. Elián Zambrano Ramírez, “Reincidencia. El informe de Antecedentes Penales es Insuficiente para Justificarla”. Anuario Jurídico, Nueva Serie, 1994.
- ROXIN, «Sentido y límites de la pena estatal», (trad. Luzón Peña), en Problemas básicos del Derecho penal, Madrid, 1976, p.
- Sánchez Galindo, Antonio. “*El derecho a la Readaptación Social, Estudios Penitenciarios 1*”, Editorial Depalma, Buenos Aires 1983.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México. “La discriminación y el derecho a la no discriminación”, Primera edición: abril, 2012.

Legislación:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Federal de Procedimientos Penales.
- Código Penal para el Estado de Guanajuato
- Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación.
- Reglamento de la Ley orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.
- Ley del Registro de Antecedentes Penales y Administrativos del Estado de México.
- Reglamento interior para los centro de Readaptación Social para el Estado de Guanajuato
- Ley de Ejecución de Sanciones Penales.
- Ley Federal del Trabajo
- la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Documentos electrónicos:

- <http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/308045//archivo>.
- <http://www.dnrec.jus.gov.ar/>).
- www.csj.gob.sv/leyes).
- Definicion.mx: <http://definicion.mx/trabajo/#ixzz2xwLW9VsH>

- <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/6/23556/lcl2425-P.pdf>
- <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>.
- <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/cartillas/2%20cartilla%20discriminaci%C3%B3n%20y%20derechos%20no%20discriminaci%C3%B3n.pdf>
- <http://portal.pgjguanajuato.gob.mx/WebPGJEG/pdf/reg-ley-org-mp.pdf>,
- <http://www.congresogto.gob.mx/uploads/codigo/pdf/2/Codigo Penal del Estado de Guanajuato TEXTO VIGENTE con Decreto 96 PO 3 DICIEM>,

.

